



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Principio de proporcionalidad ante la determinación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Piura

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Br. Guarniz Tapia, Manuel (ORCID: 0000-0002-3001-5831)

ASESORES:

Dr. Villacorta Calderón, Tulio Eduardo (ORCID: 0000-0002-7510-7596)

Dr. Jurado Fernández, Cristian Augusto (ORCID: 0000-0001-9464-8999)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

PIURA – PERU

2020

Dedicatoria

El logro de poder culminar mis estudios con el presente estudio, se lo dedico a mis padres y hermanos; quienes incondicionalmente me mostraron su apoyo.

Manuel Guarniz

Agradecimiento

Agradezco a Dios por la dicha de permitirme culminar mis estudios; de igual forma a mis asesores, tanto metodológico como teórico, quienes con su vasta experiencia guiaron el desarrollo de la presente.

Manuel Guarniz

Página del Jurado

Declaratoria de Autenticidad

DECLARACION DE AUTENTICIDAD

Yo, MANUEL GUARNIZ TAPIA con DNI N° 47520662; estudiante de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Sede Piura. Declaro que el trabajo de investigación que tiene por título “PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD ANTE LA DETERMINACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA”; presentado, es de mi autoría.

Por consiguiente declaro que:

- Las definiciones y apreciaciones dogmáticas recopiladas para el desarrollo del presente tema de investigación fueron extraídas correctamente y consignadas como referencia de las fuentes de investigación.
- No se ha consignado ninguna idea que no sea creada por el propio autor, perteneciendo en su integridad la redacción y su estructura al creador del trabajo de investigación.
- Este trabajo es totalmente genuino y autentico, al contar con una redacción reciente a la fecha de su desarrollo.
- De ser el caso de encontrarse bibliografía o conceptos que sean de evidente y contundente plagio, el autor se hace responsable y se pone a disposición para lo que respecta al procedimiento disciplinario.

Piura, 12 marzo de 2020.



MANUEL GUARNIZ TAPIA

DNI N° 47520662

Índice

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del jurado	iv
Declaración de autenticidad.....	v
Índice	vi
Índice de tablas.....	vii
Índice de gráficos.....	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO.....	16
2.1. Tipo y diseño de investigación	16
2.2. Operacionalización de variables.....	17
2.3. Población y Muestra	17
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.	18
2.5. Procedimiento	19
2.6. Método de análisis de datos.....	19
2.7. Aspectos Éticos.....	20
III. RESULTADOS	21
IV. DISCUSIÓN	35
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS.....	41
ANEXOS.....	44

Índice de tablas

Tabla 1 Operacionalización	17
Tabla 2 ¿Dentro de la actividad como operador de derecho, considera que se está haciendo un uso indiscriminado de la prisión preventiva? ¿Por qué?	21
Tabla 3 ¿Considera que la Prisión Preventiva es la medida más idónea para asegurar que el procesado no rehuya al proceso?	23
Tabla 4 ¿Desde su perspectiva profesional dentro de la actividad Judicial, se viene otorgando prisión preventiva, desestimando otras medidas alternas de igual finalidad como el arresto domiciliario, comparecencia con restricciones, impedimento de salida, caución, o grilletes electrónicos?	24
Tabla 5 ¿Los casos emblemáticos de corrupción, de personas influyentes en la política, la aplicación de la figura jurídica de la prisión preventiva cumple un rol de represión social? ¿Por qué?	26
Tabla 6 ¿Cree usted que el requerimiento de Prisión Preventiva se ha convertido en un método de desfogue de la voluntad popular, ante la figura de la impunidad?	28
Tabla 7 ¿El peligro procesal se puede controlar con igual eficacia estableciendo el arresto domiciliario, comparecencia con restricciones, impedimento de salida, caución, o grilletes electrónicos, hacia el procesado?	29
Tabla 8 ¿Considera que las medidas cautelares de naturaleza personal de prisión preventiva otorgadas por el Poder Judicial son debidamente concedidas considerando una adecuada ponderación de los derechos cautelados y vulnerados?	31
Tabla 9 ¿Considera que una adecuada ponderación ante el otorgamiento de la prisión preventiva, incidiría en la reducción de la sobrepoblación penitenciaria?	33
Tabla 10 Matriz de consistencia lógica.....	45
Tabla 11 Matriz de consistencia metodológica.....	46

Índice de gráficos

Gráfico 1 ¿Dentro de la actividad como operador de derecho, considera que se está haciendo un uso indiscriminado de la prisión preventiva? ¿Por qué?	22
Gráfico 2 ¿Considera que la Prisión Preventiva es la medida más idónea para asegurar que el procesado no rehuya al proceso?	23
Gráfico 3 ¿Desde su perspectiva profesional dentro de la actividad Judicial, se viene otorgando prisión preventiva, desestimando otras medidas alternas de igual finalidad como el arresto domiciliario, comparecencia con restricciones, impedimento de salida, caución, o grilletes electrónicos?	25
Gráfico 4 ¿Los casos emblemáticos de corrupción, de personas influyentes en la política, la aplicación de la figura jurídica de la prisión preventiva cumple un rol de represión social? ¿Por qué?	27
Gráfico 5 ¿Cree usted que el requerimiento de Prisión Preventiva se ha convertido en un método de desfogue de la voluntad popular, ante la figura de la impunidad?	28
Gráfico 6 ¿El peligro procesal se puede controlar con igual eficacia estableciendo el arresto domiciliario, comparecencia con restricciones, impedimento de salida, caución, o grilletes electrónicos, hacia el procesado?	30
Gráfico 7 ¿Considera que las medidas cautelares de naturaleza personal de prisión preventiva otorgadas por el Poder Judicial son debidamente concedidas considerando una adecuada ponderación de los derechos cautelados y vulnerados?	31
Gráfico 8 ¿Considera que una adecuada ponderación ante el otorgamiento de la prisión preventiva, incidiría en la reducción de la sobrepoblación penitenciaria?	33

RESUMEN

El desarrollo del presente estudio tiene por título: “Principio de proporcionalidad ante la determinación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Piura”; lo cual nos lleva a tratar la problemática que se representa en la siguiente interrogante; ¿Existe una vulneración al principio de proporcionalidad ante la determinación de la prisión preventiva en el distrito Judicial de Piura?; justificándose la investigación de manera técnica al proporcionarse los presupuestos teóricos que se aplican a la prisión preventiva, al igual que otros tipos de justificación que se le atribuyen al estudio. Asimismo se plantea como hipótesis que: se vulnera el Principio de Proporcionalidad ante el otorgamiento de la prisión preventiva, habiendo otros mecanismos alternos como el arresto domiciliario, comparecencia con restricciones, impedimento de salida, caución, o grilletes electrónicos; que fácilmente podrían cumplir la misma finalidad que la prisión preventiva; seguidamente se establece como objetivo general: “Analizar las teorías que sustentan la Proporcionalidad ante el requerimiento de prisión preventiva” y sus objetivos específicos los siguientes: 1). Determinar el sustento legal de la naturaleza de la prisión preventiva. 2). Recabar la dogmática respecto del principio de proporcionalidad en la medida cautelar de prisión preventiva. Y 3). Analizar la correcta aplicación del principio de proporcionalidad en las medidas cautelares de prisión preventiva. Consiguientemente para este estudio se aplicó un diseño no experimental, al igual que de tipo descriptiva; lográndose tener los resultados concretos de la aplicación del método de recolección de datos utilizado a tal punto que se pudo determinar la vulneración de la proporcionalidad en el requerimiento de prisión preventiva.

Palabras claves: Prisión preventiva, proporcionalidad, caución, medida cautelar, libertad, peligro de fuga y peligro procesal.

ABSTRACT

The development of this study is entitled: "Principle of proportionality before the determination of preventive detention in the judicial district of Piura"; which leads us to deal with the problem that is represented in the following question; Is there a violation of the principle of proportionality before the determination of preventive detention in the Judicial District of Piura ?; justifying the investigation in a technical way by providing the theoretical assumptions that apply to pretrial detention, as well as other types of justification attributed to the study. It is also hypothesized that: the Principle of Proportionality is violated in the face of the granting of preventive detention, with other alternative mechanisms such as house arrest, appearance with restrictions, exit impediment, caution, or electronic shackles; that they could easily fulfill the same purpose as pretrial detention; then it is established as a general objective: "Analyze the theories that support the Proportionality before the requirement of preventive detention" and its specific objectives the following: 1). Determine the legal basis of the nature of pretrial detention. 2). Collect the dogmatic regarding the principle of proportionality in the precautionary measure of pretrial detention. 3). Analyze the correct application of the principle of proportionality in precautionary measures of preventive detention. Consequently, a non-experimental design was applied for this study, as well as a descriptive one; being able to have the concrete results of the application of the method of data collection used to such an extent that the violation of the proportionality in the requirement of preventive detention could be determined.

Keywords: Preventive prison, proportionality, bond, precautionary measure, freedom, danger of escape and procedural danger.

I. INTRODUCCIÓN

La prisión provisional como aquella garantía procesal de naturaleza personal, ha sido objeto de análisis desde su regulación en el Código Procesal Penal, esto en la medida que su aplicación requiere de una adecuada valoración de los parámetros y principios que la regulan, debiendo tener como resultado una medida que sea efectiva con los fines procesales tendientes al aseguramiento del procesado a la etapa final del Proceso Penal.

A partir del año 2004, precisamente el 29 de julio, se incorporó a nuestro marco legal en materia procesal, el que ahora es el actual Código que enmarca las normas procedimentales en lo penal, bajo el Decreto Supremo N° 957, estipulando en su artículo 268° los puntos que regirán ante la solicitud de Prisión Preventiva, mismos que dentro de su evolución dentro de la dogmática en el Proceso Penal se ha ido afianzando cada vez más su imprescindible existencia para un adecuado otorgamiento de esta medida restrictiva de derechos, ante la presunción de inocencia de todo procesado, hasta descubrir la verdad material.

Como es de esperarse, de la publicación y rigor del D.S. N° 957, se ha logrado determinar que, para la debida aplicación de este mecanismo de aprehensión temporal, se requiere la existencia no solo de los tres puntos elementales de la postulación del requerimiento de prisión provisional enmarcados en el Art. 268° del CPP; motivo por el cual, esta medida obedece a un tridente de principios, que en buena cuenta determinan la necesidad y excepcionalidad de este mecanismo coactivo. Teniendo presente que los principios que rigen este mecanismo de coerción pública Jurisdiccional se sustentan en base a las directrices del principio de Pro Libertatis, Principio de Motivación y el Principio de proporcionalidad.

Miranda, E. (2014); señala que el Principio Pro-Libertatis, establece que la figura procesal de Prisión provisional, el Derecho Fundamental de la Libertad vendría a ser la regla, por consiguiente el encarcelamiento provisional debe ser la excepción (p, 20).; como segundo Principio está el de Motivación, concordante con el Principio de Pro-Libertatis, esto quiere decir que ante una posible restricción de la libertad personal, la motivación debe superar los fundamentos de la libertad, de forma que este determine y dilucide la razonabilidad de la aplicación de esta medida, sugiriendo la necesidad de su imposición; y por último el principio de proporcionalidad, dentro de sus sub-fases recoge el sub principio

de Idoneidad, Necesidad y proporcionalidad de la medida coactiva; cuyo último baremo legal se viene vulnerando de forma tal que se impone prisión preventiva asumiendo una estereotipada motivación que tiene como resultado final, una imposición inadecuada y desde ya desproporcional en sentido estricto.

Como es de advertir, que la desproporcionalidad en el otorgamiento de la prisión provisional, radica en el hecho de la valoración de los factores predominantes respecto a los derechos fundamentales que se limita o restringe, como es el derecho a la libertad y salud del procesado; medida de coerción procesal que el Juez tiene y debe valorar si la medida es la idónea y necesaria, en cuanto sea la única forma de asegurar la presencia del imputado en juicio, de lo contrario sería imposible un proceso sin procesado. Por lo que se tiene presente que en el Perú, de acuerdo a los estudios estadísticos realizados por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), se encontraron hasta el mes de noviembre de 2018, una población de 111,851 personas consignadas en el Sistema Penitenciario; cifra de la que 90,638 se encontrarían cumpliendo su pena privativa de libertad al interior de los distintos centros penitenciarios a nivel nacional, y 21,213 personas procesadas se encuentran cumpliendo su condena por medios libres y fuera de los centros penitenciarios; según el Informe Económico titulado “Cárceles Peruanas: Hacimiento y el alto Costo Económico (Peñaranda, 2019; p. 2). Incremento en la población que se justifica en la cantidad de personas reclusas que aún no tienen sentencia, y que medidas desproporcionadas como la prisión preventiva otorgadas a discreción generan un problema social de sobrepoblación y salud dentro de los centros penitenciarios.

Así mismo, se tiene que del último informe detallado del INPE – 2018, en el Perú, que denota que de los 112,526 personas pertenecientes a la población del sistema penitenciario; 90,934 se encuentran en algún centro de reclusión, de los que 39.28% son personas que aún están siendo procesados, porcentaje extraordinario que denota la excesiva imposición de una medida coactiva sin tener definida la responsabilidad del procesado; por lo que no podríamos ser ajenos a la falencia que presenta el operador judicial cuando impone medidas de esta naturaleza aduciendo un peligro procesal, habiendo mecanismos alternos que fácilmente y de manera correcta podrían asegurar que el investigado no rehuya a la resolución final del caso.

De lo expuesto en líneas precedentes, podemos exponer la falta de criterio al ponderar los principios básicos que regulan la naturaleza de la medida coactiva de prisión preventiva,

viéndose afectada la proporcionalidad con la que debe regir, al restringir derechos tan fundamentales como lo es la libertad. Por lo que resultan obsoletas las medidas alternativas como detención en casa, la comparecencia con restricciones, prohibición de salida, caución, o el monitoreo con grilletes electrónicos; pudiendo cumplir el mismo rol de la prisión preventiva, sin afectar la libertad; siendo importante establecer una adecuada proporcionalidad de la medida coactiva a razón de que esta no se considere como una pena anticipada, o más aun, que responda ha una presión mediática; sino que por el contrario, sea una medida justa y adecuada para los fines del proceso.

Fijando más la posición a tratar en la presente investigación, es necesario tener en cuenta las investigaciones precedentes que de alguna manera proporcionan el sentido de la inquietud de extranjeros y nacionales respecto al desarrollo del presente tema, logrando tener como principal posición internacional a: Obando (2018); desde su perspectiva concluye que en Ecuador se aplica de manera desproporcional la restricción provisional de la libertad, indicando además que son estas aplicaciones desproporcionadas de la medida que se manifiestan mayormente en delitos menores como es el delito de robo en su mínima magnitud, como también en los delitos de consumo de sustancias alucinógenas o también conocida como droga, por lo que considera que fácilmente este tipo de hechos antisociales fácilmente se hubieran concluido con una medida alterna de solución de conflictos, por lo que determina además que del total de casos analizados, al menos el 30% de estos se considera que habido una inobservancia en cuanto a la proporcionalidad de esta medida tan grave. Además de ello en su investigación realizada pudo tener un dato importante como es que del total de los casos en análisis, el 0% evidenciaba un peligro de fuga, como también el 0% daban señales que el procesado tendría una manifiesta actitud de rehuir a la justicia; por último, del 100% de casos en cuestión, el 96.9% fueron acogidos con requerimiento de prisión preventiva a razón de no contar con un arraigo social definido como lo establece su legislación, significando ello una desproporción de la aprobación de la Prisión Provisional.

Para Almeyda (2017); de su investigación realizada en el distrito de Cañete - Perú, llevo a la terminante conclusión que los operadores de Derecho aplican deficientemente la Proporcionalidad, más aun cuando estos en muchos de los casos tergiversan la adecuada proporcionalidad de la medida, en relación a la noción del principio fuente de los fundamentos preliminares de la regulación Penal de proporcionalidad de la pena, además de ello se pudo demostrar que escasamente reconocen los subprincipios del principio de

proporcionalidad. A decir de esta investigación se denota que nuestros profesionales de Derecho no cuentan con una noción muy arraigada de la determinación de la Proporcionalidad, en consecuencia, no estarían ejecutando una buena aplicación de este principio en conjunto con sus sub principios.

Nuestra compatriota Vargas (2017); de su consistente investigación pudo determinar que en la competencia del Segundo Juzgado que está abocado a las investigaciones preparatorias, en lo que respecta al año 2015 en la ciudad de Puno, no se viene aplicando de forma efectiva el Principio de Proporcionalidad en el análisis para el otorgamiento de la prisión preventiva, por lo que determina que no se encuentra garantizado el principio, al manifestarse que en el 50% de los casos llevados al tribunal tan solo se invocan los principios que se aplican al requerimiento, pero mas no se hace una adecuada aplicación y desentrañamiento del principio en el caso en concreto, dejando una cifra de 73% de los encuestados con la misma percepción.

Adentrándonos al tema de estudio, se consulta la dogmática referencial, y se tiene que, la prisión preventiva para el jurista Israel Ocaña (2018); se sustenta en un instrumento cautelar de naturaleza personal, la cual reviste una característica coercitiva, representando la medida de mayor gravedad que se puede dar en el proceso penal, al estar dirigida a someter a la persona (acusado-investigado) a una privación de la libertad personal, la misma que está vigente durante el desarrollo del proceso; estando revestida la prisión preventiva de principalmente estas dos características, la excepcionalidad considerándola como la última opción que se tiene para asegurar la asistencia del acusado al juicio oral; y la provisionalidad dirigida a la variabilidad de las circunstancias con la instrucción de las investigaciones realizadas por el Fiscal (p. 231).

Asimismo, la figura de la prisión preventiva, cumple un rol importante, asegurando al investigado mientras el proceso penal se desarrolla, cuyo proceso se determina por las diligencias que en gran medida contribuirán a obtener los elementos de convicción que conllevaran al fiscal a formular objetivamente una teoría del caso suficientemente sustentada y respaldada por lo actos procesales que obrarían en la carpeta fiscal. A decir del Doctor Bruzzone (2005); refiere que esta medida cautelar coercitiva tiene por finalidad privar del libre tránsito al investigado, quien constitucionalmente vendría a ser inocente; pero sin embargo imputado por elementos concretos que definen un vínculo del procesado para con el hecho delictivo (p. 244)

De igual manera, para De la Jara (2016); las medidas de garantía personal, del Derecho incriminatorio, plantea su finalidad asegurando la ejecución de una futura atribución de la responsabilidad penal; con el propósito de que la misma sea efectiva en cuanto al cumplimiento de la condena, con ello confirmando una adecuada ejecución de la justicia y el deber Estatal de salvaguardar los bienes jurídicos protegidos (p. 08).

Castillo (2019). Analiza La legislación Peruana, misma que rige la Prisión preventiva a través del artículo 268° del CPP, estableciendo los presupuestos materiales para el proceder de la medida cautelar de la prisión preventiva, artículo que tiene como Base Legal el D.L. N° 957, emitido el 22 de julio de 2004 y publicado el 29 de julio de 2004; conteniendo en su literal, los presupuestos materiales, donde es el juez, quien a solicitud del representante del Ministerio Público, podrá emitir su pronunciamiento respecto a la prisión preventiva, analizando tres presupuestos exigibles para la calificación del requerimiento, entre los cuales tenemos: a). que los elementos de convicción que obran en la carpeta fiscal fundamenten la vinculación con el investigado y a la vez que estos elementos demuestren que la afectación al bien jurídico protegido de la víctima guarde el nexo causal y vincule al investigado como autor o participe del hecho delictivo; b) que el tiempo de represión y resocialización establecido en el tipo penal sea por un tiempo mucho mayor que 4 años de restricción al libre tránsito; y por último c) que a consecuencia de los antecedentes con los que cuente el investigado, además de las circunstancias que se presenten en particular, se pueda inferir que el investigado o indiciado tendría previsto eludir su responsabilidad no asistiendo a la audiencia de juicio oral donde se dará a conocer su condena u absolución; o en todo caso, atente contra los elementos de convicción o indicios que den lugar a la atribución de su responsabilidad penal (p. 613).

Como medida de garantía personal, la prisión temporal contempla en su aplicación las siguientes características:

Como medida excepcional: en el sentido que es la más gravosa y de mayor trascendencia; por lo que según la doctrina nacional la prisión preventiva estaría cumpliendo un rol cautelar de mayor limitación, a diferencia de otras medidas dispuestas por el juez, siendo que su aplicación solo se aplicara en caso sea la única forma de procurar el aseguramiento de la sujeción del imputado al proceso (Bovino, 1998, p. 139).

Como medida provisional: en cuanto a ello se establece que solo es legal una medida que se funda en los presupuestos que dieron origen a la incriminación, en relación al peligro que el procesado demostraba para el adecuado desarrollo de la investigación; por lo que una vez desaparecido estos presupuestos materiales, no existiría razón ni motivo para mantener a una persona privada de su libertad; he ahí la razón de la provisionalidad de la medida provisional de privación de la libertad (Bovino, 2015, p. 108).

Como medida variable: como lo afirma la jurista Aragonese (1997); la variación de la medida de encarcelación preventiva se atribuye a la posibilidad que tienen los sujetos procesales de variar esta; o en su defecto concluir, en el supuesto que los presupuestos que dieron motivo a su otorgamiento se extinguieron (p. 402).

En lo que concierne a las fuentes de derecho que inspiran este apéndice de la legislación, nos referimos al principio de Legalidad en materia procedimental; para lo que se cuenta con la magna referencia del Dogmático Asencio Mellano (2004); quien describe que en el artículo 253° del Código Procesal Penal, precisamente en su inciso 1; del cual se establece que tanto los derechos fundamentales contenidos en el marco normativo de la Constitución Política, y los tratados que versen sobre Derechos Humanos que se encuentren ratificados por el Perú, solo se podrán restringir en el marco de un proceso penal según la ley lo prevea y en la medida que la misma lo permita (p. 495).

De lo que se puede inferir que la única medida coercitiva que pueda restringir el derecho fundamental a la libertad de la persona, es aquella que deberá justificarse en un proceso penal, donde prevalece la razón, la proporcionalidad, la razonabilidad, la humanidad, el debido proceso, y sobre todo la legalidad, que respalda los demás principios. Además de esto no dejando de lado el Principio que rige en todo proceso, del cual se resguarda la razón y el motivo de las decisiones adoptadas por los magistrados; no siendo otro que el Principio de Motivación, que en su amplia concepción favorece a las partes y en general a toda la sociedad, respecto de los fundamentos que se originaron de la sustentación de los motivos de los magistrados al emitir sus fallos (Castillo, 2012, p. 8).

Adicional a ello, se considera los parámetros básicos de la prisión provisional; teniendo en cuenta cuatro puntos que se atribuyen a esta medida; teniendo en primer orden a la prognosis de Pena, que estaría concebido por la futura probabilidad de condena, con sus posibles atenuantes y agravantes dentro del supuesto hipotético que a posterior se tuviera

que atribuir una condena, pena que estaría proyectada en cuanto al sustento de la suficiencia probatoria, misma que definirá el tiempo por el cual el investigado una vez acreditado su responsabilidad, será quien cumpla su condena (Caro, 2019, p. 528).

El segundo presupuesto determinado con el latín *Periculum in mora*; que traducido al castellano se traduce al “Peligro en la demora”; de la teoría consultada hace alusión al peligro que existe respecto a la posible fuga del investigado al proceso; o en todo caso este trata de obstaculizar los actos de investigación que dan luz a los hechos incriminados; y es que justo en el término del tiempo que conlleva recabar los elementos de convicción, el procesado puede optar por desaparecer impidiendo la ejecución de la condena.

En cuanto al peligro de fuga, Limaylla (2019); nos ilustra respecto al tema sosteniendo que este peligro estaría dado por la fuerte sospecha o por las contundentes inferencias probatorias; dado que, el procesado ante el abanico de actuados presentados por el persecutor del delito, podría avizorar una futura condena; misma percepción que el juez determinará de los recaudos que obren en el pedido de encarcelamiento preventivo (p. 38).

El peligro de fuga se centra en la actitud del investigado de rehuir de sanción penal que se le pudiera imponer a consecuencia de la ejecución de un hecho ilícito; no siempre siendo este así; pero que según la misma actividad jurisdiccional en el Perú ha actuado erróneamente a razón de la propagación desmesurada, tomando en cuenta factores sociales; a decir del maestro Asencio (2016); en la normativa penal nacional, no se encuentra establecido criterios puntuales, de los cuales se pueda inferir el peligro de que el investigado rehuya a la acción penal; por el contrario, dentro de la dogmática pertinente tan solo se tiene criterios básicos que el juez deberá de valorar de manera individual o conjunta al momento de su pronunciamiento (p. 829)

El cuarto presupuesto estaría atribuido al peligro Obstaculización, basado en la previsión de una posible destrucción de pruebas por parte del procesado, o de la influencia que este tenga con los testigos; valorando el juez la capacidad, al igual que la actitud del investigado para concurrir a estos dos supuestos (Del Rio Labarthe 2015; p. 195,196)

En el afán de replantear los lineamientos de la prisión preventiva, se han venido fomentando estudios de imperiosa actitud inquisitiva, coaccionando al investigado a un contexto de sometimiento extremo sin haberse antes analizado correctamente los criterios para la valoración de la prisión anticipada, por lo que el fervor popular ha motivado a la

aplicación de la misma, prolongándolo en su tiempo de duración, de lo que se tiene el límite máximo de la prisión preventiva puede alcanzar hasta 36 meses; pudiéndose este en casos de criminalidad organizada, prolongar por el significativo tiempo de 36 meses más; por lo que, al entender del penalista Paredes (2018); la presión mediática por medio de la variedad de medios de información y emisión del mismo, partiendo de una noticia criminal superficial, invocan la aprehensión del presunto protagonista del hecho típico; constituyéndose de tal forma la prisión preliminar en un castigo inmediato que satisface las expectativas del público morbosos; y como consecuencia se tiene medidas cautelares personales tomadas sin el debido análisis del cumplimiento de los parámetros legales establecidos para cada presupuesto procesal; meollo del asunto que se evidencia con más relevancia en los procesos de interés nacional o también llamados emblemáticos, como los procesos a los ex presidentes, ex candidatos presidenciales, o también a los burgomaestres de la sociedad limeña (p. 232).

Después de lo señalado, es pertinente tener en cuenta las consecuencias que el otorgamiento de esta medida coactiva de la prisión provisional, genera en el procesado, para lo que Llobet (2016). Citando a Muños C. y Morena C. Señala que como consecuencias de la imposición de esta medida se tiene un impedimento para con los fines de la resocialización del procesado, dado que jurídicamente está impedido algún tipo de intervención sobre el procesado que aún no cuenta con una situación procesal definida; como segundo punto advierte que se expone al procesado a un posible contagio Criminal, esto al vincularse con una población de condenados; como tercer consecuencia se tiene el aumento de la población penitenciaria, y con ello el incremento de los gastos de recursos del Estado; y como última consecuencia la estigmatización del procesado a causa de la medida, que tiene un efecto de la que provoca una pena (p. 28).

Del pronunciamiento del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, recaída en el Exp. N° 6-2018; en el caso seguido contra los magistrados investigados por tráfico de influencias, entre los más reconocidos al Doctor Hinojosa Pariachi y Sergio Iván Noguera Ramos; se esgrime la finalidad y la justificación legal de la medida de la limitación de la Libertad con la Prisión Provisional, indicando que dentro de la legislación Peruana se postula como una garantía constitucional, el derecho a la Justicia, dentro del cual se tiene el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, establecido en el artículo 139° inc. 3 de nuestra Constitución Política, por lo que de acuerdo a lo establecido, se provee al órgano

jurisdiccional las herramientas necesarias que coadyuven a la ejecución de sentencias, las cuales no tienen otro propósito que la de proveer Justicia dentro de la sociedad. Partiendo de ello, es necesario tener en cuenta que, del estudio de la Prisión preventiva, lo que se busca; en otras palabras, lo que se protege es la ejecución de una posible o cuasi condena; por lo que, de la experiencia y praxis legal, después de sendos estudios e implementaciones de las normas en Derecho Penal, se trató de formular determinados preceptos legales que garanticen la efectivización de la condena al acusado, quien después de un análisis de los elementos de convicción postulados por el Fiscal para posteriormente convertirse en Medios de Prueba, se lograra determinar que la imputación del hecho delictivo es atribuido al acusado (p. 45; 46).

La Comisión Internacional de Derecho Humanos (2017); de un estudio realizado de las bases legales que sustentan la prisión Provisional, concluye que Los presupuestos legales establecidos para la efectivización de la prisión preventiva, sobreponen en un nivel de afectación a la libertad personal en cuanto la restricción del desplazamiento, se extiende por un periodo de 9, 18 o 36 meses dependiendo el caso; generando ello en el investigado adquiera una sensación de incertidumbre respecto a los parámetros establecidos al no poder tener definido su situación jurídica; pero que sin embargo se encuentra privado de su libertad por el solo hecho de estar presuntamente vinculado a un hecho ilícito (p. 45).

De la proporcionalidad de la medida cautelar personal de prisión preventiva, se tiene que, si bien esta medida está regulada y facultada por Ley, pues la misma tiene que estar estrechamente vinculada a la finalidad que persigue; motivo por el cual la finalidad de la prisión preventiva sería la de evitar que el procesado se ausente en el transcurso de la investigación o en el peor de los casos, no concurra a las audiencias programadas (Miranda, 2014, p. 34)

El principio en mención determina los límites de las facultades que el juez tiene que observar al vulnerar los derechos del imputado para obtener la seguridad legal que el investigado se encontrara presente al momento de la audiencia; asimismo este principio presupone la aplicación de otras medidas cautelares de menor impacto, pero que logran obtener el mismo resultado; como por ejemplo en vez de aplicar una prisión preventiva, aplicar el arresto domiciliario, la caución, o la comparecencia restringida; de las cuales se pueden obtener el mismo fin, claro que siempre y cuando esta no sea una alternativa para burlar el sistema.

Al considerar el peligro procesal, se debe tener en cuenta que este no se presume, sino que debe de tomarse en cuenta las circunstancias que presenta cada caso en concreto respecto a la situación del incoado; circunstancias que ayudaran a determinar si el investigado se sustraerá al proceso, como primer parámetro tenemos al arraigo, el cual está referido a la permanencia del procesado en un determinado lugar, vinculándolo con personas o bienes. A decir Del Río Labarthe (2008); el arraigo ya sea familiar, laboral o domiciliario son criterios más que una mera justificación del requerimiento de privación de la libertad, desincentivan que el procesado rehuya al proceso (p. 112).

La idoneidad en la prisión preventiva, según Sánchez (2016); como de su propio literal se sustrae, está referido a evaluar si la medida que se está adoptando es la más idónea para evitar razonablemente un posible peligro de fuga (p. 67).

En un segundo orden tenemos al sub principio de Necesidad, La Rosa (2016); determina la privación del derecho de la libertad solo en el supuesto caso de la necesidad de restringir su libre tránsito al investigado, presuponiendo lo indispensable de la medida para su aplicación; a fin de resguardar el adecuado desarrollo de las investigaciones del proceso; además consiguiendo con esto que el procesado no rehuya a justicia que dentro de los parámetros legales se predispone hacer el uso de sus facultades para proceder con la imposición de esta medida no punitiva (p. 12).

Como tercer presupuesto se hace referencia a la Proporcionalidad en sentido estricto, cumple una forma de garantía, ante la actividad del Estado, esto en cuanto al respeto a los derechos de la persona.

En cuanto a la gravedad de la pena, es el criterio por medio del cual la posibilidad de aplicarse una pena grave al procesado, este opte por darse a la fuga, para lo que se tendrá en cuenta diferentes aspectos entre los que se encuentra los antecedentes, el comportamiento en un proceso anterior, aspectos morales, entre otros. Así también se tiene a la magnitud del daño causado contemplado como la relevancia del daño a resarcir y la actitud que el procesado voluntariamente pudo o puede adoptar frente a tal hecho. Por último se tiene el comportamiento respecto al desarrollo del proceso, tomándose en cuenta la postura y actitud que el investigado a tomado a lo largo de las diligencias de investigación. Todos estos parámetros legales mencionados, se pudo obtener de la casación analizada, siendo de gran ayuda para la actual sustentación del requerimiento y de la otorgación del mismo.

Respecto a la sentencia emitida con expediente N° 04780-2017-PHC/TC y expediente N° 00502-2018- PHC/TC; de la constitucionalidad de la Prisión preventiva, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto sobre el caso Ollanta Humala y Nadine Heredia; la razonabilidad de la medida cautelar impuesta a los procesados carece de razonabilidad al haberse tomado en cuenta tan solo los elementos de convicción en contra, sin haber al menos haberse pronunciado ni tomado en cuenta los elementos de convicción de descargo que presentaron los investigados, respecto a las declaraciones de otros 4 testigos que desmentían los elementos de convicción inculpativos, lo cual se concretaba una falta de motivación, vulnerando con ello el derecho a la defensa. En lo que respecta al peligro procesal, precisa que al haberse advertido unas transcripciones de audios preexistentes en el caso “Madre mía”, esto no representa justificadamente la posibilidad que los investigados puedan obstaculizar la investigación, más aún si los mencionados audios no fueron incorporados legalmente al proceso preexistente, de lo que se tiene que la resolución que dio por positiva la prisión preventiva de los imputados, se basó en meras presunciones. Por otro lado, en lo que señala al peligro procesal de la investigada Nadine Heredia, al haber otorgado poder a su prima para llevar a sus menores hijos al exterior, esto no representa sustento fundado para declarar el peligro de fuga; toda vez que la investigada aun estando fuera del país en un viaje de trabajo, regreso al país días antes para comparecer ante la justicia; lo cual no guarda relación con un comportamiento de rechazo a comparecer ante el juzgado, menos aun si tanto la investigada y sus hijos se encontraban en el exterior mientras se desarrollaba el proceso. (Jiménez, 2018, p. 282,283).

Casación 626-2013, emitido por la Sala Penal Permanente de Moquegua, de fecha 30 de junio de 2015; que da cuenta del recurso constitucional de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público a consecuencia de del Auto de Vista que revoco la resolución de fecha 21 de octubre de 2013, por medio la cual se otorgó prisión preventiva contra el incoado Marco Antonio Gutiérrez Mamani. En el requerimiento de prisión el Fiscal a cargo sustento su solicitud aduciendo que existían graves elementos de convicción los mismos que vincularían al investigado con el hecho delictivo; así también respecto al pronóstico de la pena se tiene que al investigado por los hechos atribuidos se le estaría imponiendo una pena de entre 15 años a cadena perpetua; y por consiguiente respecto al peligro procesal refiere que el procesado no presenta arraigo laboral, familiar ni domiciliario no existiendo documento alguno que contradiga lo señalado. De la motivación de la presente

se tiene como precedente vinculante a razón de haber expuesto doctrina jurisprudencial respecto a la prisión preventiva (p. 27-33).

Casación N° 631 -2015/Arequipa; emitido por la Sala Penal Transitoria de Arequipa el 21 de diciembre de 2015. De la fundamentación dela referida, se logra dar cuenta el análisis del arraigo dentro en el proceso penal, y el criterio que el magistrado toma para proceder a hacer su fundamentación, es el caso que determina el arraigo como el establecimiento, del procesado en un determinado lugar, al igual que la vinculación que este pueda tener con los bienes, personas o actividades que desempeñe para su subsistencia o proveerse de ingresos que puedan sustentar su ritmo de vida; es el caso que en primera instancia se proveo lo solicitado por el ministerio Publico y se impuso la prisión preventiva; pero que la misma se habría fundamentado que el investigado Ríos Sánchez tenía familia en el extranjero y su reporte migratorio determinada una constante salida al exterior del país, razón por la cual se otorgó la medida aduciendo una posibilidad de fuga; sin embargo mediante recurso constitucional, se declaró fundada la misma y se dispuso la comparecencia restringida, en cuanto la medida había sido desproporcionada y carente de motivación, dado que el solo hecho de viajar al exterior constantemente como lo hacía el investigado por motivos de trabajo, no justificaba la posible fuga del proceso; además de ello no se había dado cuenta que su familia se entre esposa e hijos se encontraban radicando en el país, y durante las diligencias de investigación el indiciado había mostrado total predisposición a colaborar; razón por la cual revocaron la resolución de primera instancia y desestimaron el requerimiento de prisión preventiva.

En el Perú, la prisión preventiva se encuentran regulado en el Decreto Legislativo N° 957; en su Título III, Capítulo I, y artículo 268; el cual desentraña los presupuestos de materiales para su aplicación; que a la vez en su inciso a) señala que para su procedencia se requiere la existencia de contundentes y severos elementos que creen la cuasi certeza de la ocurrencia del hecho delictivo; en su inciso b) señala que el delito tipificado tenga una pena a imponerse mayor de 4 años, asimismo en su inciso c) que de las circunstancias se pueda determinar la probabilidad que el imputado pretenda eludir la justicia. Asimismo se tiene del mismo cuerpo normativo en el artículo 272° del código que rige el proceso penal, mediante el cual se determina la duración o el tiempo de prisión que puede ser factible de atribuir hasta por un tiempo máximo de 9 meses, y en su defecto al tratarse de procesos complejos se podrá extender hasta un límite máximo de 18 meses de prisión preventiva; y

como medida extrema se puede otorgar un tiempo de prisión preventiva por el límite máximo de 36 meses cuando de la investigación se establezca que se trata de delitos de crimen organizado; parámetros normativos que se encuentran estipulados en el inciso 1,2 y3 respectivamente del artículo en mención.

En el derecho Colombiano esta medida cautelar se denomina Autorización Preventiva de la Privación o Restricción de la Libertad; estipulado en el artículo 295° de la Legislación Procesal Penal de ese país; donde hace hincapié a la excepcionalidad de la medida, al igual necesidad de su empleo, adecuación a los fines, proporcional y razonable a los derechos Constitucionales; agregándose además que está destinada a la protección de la comunidad, en el sentido que se pretende evitar una reiteración en el hecho delictivo por parte del investigado, estableciéndose esto en el artículo 300° del mismo cuerpo normativo, donde se estipula los requisitos de la procedencia, como la evasión a la justicia, el peligro para la comunidad o en su defecto la obstrucción a los actos de investigación; prolongándose la orden de captura por un periodo de 06 meses, con la facultad de prorrogarse cuantas veces se considere necesario

En la legislación Chilena se encuentra regulado principalmente por los artículos del 139 al 155 del sistema Procesal Chileno; estableciendo dentro de los requisitos principales, la existencia de antecedentes de la existencia del hecho delictivo, b) antecedentes de la participación del imputado en el hecho antisocial en cualquiera de los grados de autoría; y por ultimo c), antecedentes que justifiquen que el otorgamiento de esta medida es indispensable para el debido desarrollo de las diligencias y propósito de la investigación (Schiapra, 2011, p. 37).

Expuestas las consideraciones dogmáticas y analíticas se da a conocer el problema que dio origen a la presente investigación, quedando expresado a través de la siguiente interrogante: ¿Existe una vulneración al principio de proporcionalidad ante la determinación de la prisión preventiva en el distrito Judicial de Piura?.

El desarrollo de la presente investigación se justifica de manera técnica, en cuanto está determinada a dar cuenta al lector y a la sociedad en general, las bases teóricas y presupuestos básico que se atribuyen a la prisión preventiva, cuya medida se estaría aplicando de manera errónea y desproporcionada, infringiendo con ello las bases teóricas que la sustentan y los principios que lo fundamental; en razón a ello se expone las

debilidades y falencias de los administradores de la jurisdicción de Piura, al conceder una prisión provisional sin observar adecuadamente las bases teóricas y dogmáticas de la medida en cuestión; motivo por el cual el presente estudio se justifica de la siguiente manera:

Conveniencia: con el desarrollo del tema respecto a la medida cautelar de prisión preventiva, se pudo dar cuenta de las bases teóricas y dogmáticas que la sustentan; al igual que de toda la teoría, casuística y jurisprudencia recopilada dieron luz a la problemática en su que representa la imposición de una medida cautelar indiscriminada en nuestra sociedad, socavando la seguridad jurídica de los ciudadanos, y dejando en incertidumbre a los operadores de derecho; por lo que los resultados de la investigación fueron óptimos para el conocimiento jurídico y la exposición de los defectos y vicisitudes que representa una prisión preventiva en una persona que aún no se le puede con certeza atribuir una responsabilidad penal.

Relevancia social: si bien el tema investigado se centró en determinar e identificar los defectos y vicisitudes que representa la imposición de una prisión preventiva; este mismo desentrañamiento teórico contribuyo con dar a conocer a los operadores del derecho las debilidades que aun ostenta nuestro marco teórico en materia procesal penal, pudiendo advertir un mejor tratado y estudio al momento de desarrollar una medida cautelar tan grave como esta.

Implicancia practica: dado a conocer los problemas que aun contiene la medida de prisión preventiva, podrá ser tomado en cuenta a futuro por los operadores de derecho; lográndose con ello un menor margen de abuso indiscriminado de esta medida, pudiéndose alternativamente optar por otras medidas con igual eficacia.

Valor teórico: esta investigación fue sustentada con teorías y dogmas jurídicos, al igual que jurisprudencia relevante como la casación 626-2018 y 01-2019; los cuales dotaron de precisiones prácticas y legales que rigen en la actualidad para la imposición de esta medida. Por lo mismo que las conclusiones y resultados desarrollados servirán para la precisión de nuevos estudios y tratados respecto al tema.

Utilidad metodológica: del instrumento de recolección de datos utilizado y métodos de investigación utilizados podrán ser de referencia para posteriores investigaciones respecto al tema.

En definitiva toda la investigación fue de suma importancia, dado que se pudo contribuir con la concreta teoría, jurisprudencia y posiciones relevantes respecto a la imposición de la prisión preventiva, dejando expuesto la consistencia legal del tema tratado.

Como hipótesis de la investigación se aduce que; se vulnera el Principio de Proporcionalidad ante el otorgamiento de la prisión preventiva, habiendo otros mecanismos alternos como el arresto domiciliario, comparecencia con restricciones, impedimento de salida, caución, o grilletes electrónicos; que fácilmente podrían cumplir la misma finalidad que la prisión preventiva.

Asimismo; la aplicación del encarcelamiento provisional, mostraría una desproporcionalidad de la medida de prisión preventiva, advirtiendo un inadecuado análisis de la proporcionalidad en su aplicación, dejando desamparado los sub principios de Idoneidad, Necesidad y Proporcionalidad propiamente dicho; en consecuencia se estaría vulnerando derechos fundamentales de las personas que son sometidas a una medida irracional desde el punto de vista legal.

De la disertación del tema de investigación, con las teorías pertinentes, se obtiene el siguiente objetivo general: Analizar las teorías que sustentan la Proporcionalidad ante el requerimiento de prisión preventiva.

Además de ello, se tiene como objetivos específicos los siguientes: 1). Determinar el sustento legal de la naturaleza de la prisión preventiva. 2). Recabar la dogmática respecto del principio de proporcionalidad en la medida cautelar de prisión preventiva. Y 3). Analizar la correcta aplicación del principio de proporcionalidad en las medidas cautelares de prisión preventiva.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

El diseño referencial que se utilizó en el presente trabajo de investigación, es denominado No experimental, en el sentido que para su aplicación no se requiere ejecutar ningún tipo de experimentos sobre situaciones específicas; sino que por el contrario se trabajan sobre hechos ya existentes, esto sin haber requerido la intervención del investigador para la obtención de sus variables (Montes, 2010, p. 193).

De igual forma Palella S. y Martins F. (2012); define al diseño no experimental como aquel donde no se manipula variable alguna; por lo que se observan hechos ya acaecidos, para luego analizarlos; dejando en claro que no se construye ninguna situación sino que por el contrario se trabaja sobre los ya existentes, dejando obsoleto la posibilidad de manipular variables (p. 87).

Asimismo, tenemos que los diseños no experimentales se clasifican en longitudinales y transeccionales, siendo que el presente estudio corresponde al último de los mencionados.

El diseño de investigación transversal o transeccional, como lo define Hernández, Fernández y Baptista, (2014); este diseño se concentraría en obtener información o datos en un momento determinado o específico, ello con fin de describir las variables y encontrar su vínculo o nexo en un momento en concreto; destinada a perennizar la situación (p. 154).

En ese mismo sentido, sobre los diseños no experimentales transeccionales, Morlote y Celiseo, (2004) explican que en esta investigación donde las mediciones se encuentran situadas en un momento específico, y por tan solo una oportunidad; describiendo las propiedades de las variables propuestas en la investigación, o en todo caso para explicar el vínculo que existe respecto a las variables que se han tomado en la investigación (p. 83).

Finalmente, el presente estudio se enmarca en una investigación descriptiva, hecho por el cual se describen las características, con la finalidad de determinar la estructura o comportamiento del fenómeno, de tal forma que la investigación llegue a establecerse en un nivel intermedio respecto de la profundidad de la investigación (Arias, 2012, p. 8).

2.2.- Operacionalización de variables

La variable dentro de la metodología de la investigación viene a comprender los factores sobre los cuales se trabajará en la operacionalización, mismos factores que adquieren una naturaleza difusa, en el transcurso del desarrollo de la investigación (Palella, 2012, p. 67).

De acuerdo a la naturaleza de la investigación cualitativa se tiene a bien aplicar el tipo de variable discreta, en cuanto para la operacionalización de la variable no se requiere aplicar una forma cuantificable, sino tan solo una forma representativa en cuanto a la cualificación de la misma (Gomes, 2012, p. 33).

La operacionalización como termino técnico está dirigido a determinar el proceso mediante el cual se llega a transformar las variables establecidas, en conceptos abstractos o términos concretos, los mismos que fácilmente pueden ser observables o medibles; es decir en dimensiones e indicadores que sean susceptibles de cuantificar (Arias, 2012, p. 62).

Tabla 1. Operacionalización:

VARIABLES	DIMENSIONES/ INDICADORES	TÉCNICA
V.I. Prisión preventiva.	Requerimientos. Procesados.	Análisis Documental Encuestas
V.D. La Proporcionalidad de la medida	Sentencias. Requerimientos fiscales.	

Fuente: Elaborado por Manuel Guarniz Tapia

2.3. Población y muestra

La población estaría dada por el factor generalizado de los elementos de los cuales se obtendrán los resultados siendo este un conjunto determinado o indeterminado, siendo que estos se define de acuerdo al contexto donde se encuentra el problema a estudiar y los objetivos, los cuales busca cumplir el investigador (Arias, 2012 p. 81). Por lo que; para el

presente estudio se tendrá en cuenta como población a los profesionales del derecho que laboren en el Distrito Judicial de Piura.

Se tendrá a bien tomar como muestra a 30 operadores de Derecho que laboren el distrito Judicial de Piura.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

En principio, se utilizó la técnica de investigación denominada investigación documental. Con respecto a dicha técnica, Pimienta y de la Orden (2012), afirma que esta técnica de investigación está abocado al estudio de evidencia del fenómeno en estudio o en todo caso de describir una parte determinada de la realidad; todo ello registrado en documentos, y en general en cualquier tipo de archivo físico impregnados en un soporte de papel (p. 55).

Asimismo, para la presente investigación, se aplicó el instrumento de recolección de datos consistente en el cuestionario. Sobre ello, Rodríguez (2007), manifiesta que este instrumento consiste en interrogar a los sujetos de estudio considerados dentro de la muestra adecuada para la investigación (p. 99).

La validez y confiabilidad del instrumento aplicado se afirma porque fue evaluado por profesionales del derecho, los mismos que son expertos en la materia; todo ello en aras de tener respaldo de personas conocedoras del tema. El instrumento aplicado ha sido creado de tal manera que tengan correspondencia con los indicadores tomados en cuenta en la presente investigación y han sido validados por expertos en la materia como ya lo he referido, siendo que en la sección se anexos se adjuntan las fichas de validación.

El instrumento fue diseñado por el autor que realizó la presente investigación conforme a los requerimientos establecidos para la operacionalización de las variables, partiendo de una encuesta con las respectivas interrogantes que logren dar luz a la problemática; motivo por el cual es pertinente exponer una encuesta a los operadores del derecho pertenecientes al distrito Judicial de Piura con la finalidad de recabar información actualizada del criterio de cada encuestado.

La validez y confiabilidad se justifica en el asentimiento de conformidad otorgada por los especialistas que dirigieron el desarrollo del presente estudio; para lo cual se tomaron en

cuenta criterios objetivos, con claridad en la redacción; así como actualidad en la dogmática; debiéndose señalar que además se tomó en cuenta la organización de los puntos tratados, la coherencia en el tema abordado y la teoría consultada con su respectivo análisis; y por último la metodología empleada. El especialista después de observar los temas desarrollados, se pronuncia dando sus apreciaciones que pueden ser: deficiente, aceptable, bueno, muy bueno y excelente; procediendo finalmente a firmar la constancia en señal de conformidad

2.5. Procedimiento

Como punto de partida en la investigación desarrollada se procedió a la recopilación de datos de las diferentes fuentes materiales y virtuales de las que se pudo tener acceso; así como también el apersonamiento a los diferentes recintos bibliotecarios de algunas de las universidades de la ciudad de Piura; cuya información recopilada vinculada estrechamente al tema de estudio, dio origen a un desarrollo dogmático, historio y hermenéutico a la investigación.

Seguidamente se prosiguió a la extracción de jurisprudencia, casaciones y dogmas desarrollados tanto por personajes reconocidos expertos en la materia; así como de magistrados que ante la casuística impredecible se actualiza constantemente las nociones jurídicas.

Ultimadamente se consideró como instrumento de recolección de datos, realizar una encuesta breve; pero puntual, que evidencia la vinculación al tema, a fin de recoger las apreciaciones de los profesionales del derecho de la jurisdicción de Piura.

2.6. Método de análisis de datos

Para el presente estudio se han usado los siguientes métodos:

La investigación se desarrolló en base a dos tipos de métodos de investigación; siendo el primero de ellos el método deductivo, mismo que ha permitido ir de varias ideas en general a algo específico del tema tratado, propiciando la determinar características importantes de cada punto estudiado, los mismos que han sido de relevancia; es el caso que se parte del análisis de la medida cautelar de Prisión Preventiva, y su correcta aplicación en cuanto al principio de ponderación de los derechos involucrados dentro del proceso, dejando con ello un estudio detallado de cada punto a tratar (Gómez, 2006, p. 31).

Asimismo, el uso del método hermenéutico, tuvo un rol importante en la interpretación de los enunciados, en el caso particular, desentrañando las teorías conceptuales de la medida cautelar de Prisión Preventiva, al igual que la dogmática jurídica, respecto del principio de Proporcionalidad (Ángel, 2011, p. 11).

2.7. Aspectos éticos

El desarrollo de este estudio se ciñó a los criterios preestablecidos por el asesor metodológico, que conjuntamente con los especialistas, basaron su asesoría en cumplimiento del reglamento y parámetros vigentes; obteniendo su aprobación y buen criterio, se plasmó cada idea con su respectiva fuente de consistencia, para finalmente imprimir la rúbrica del autor como dueño de la creación.

Riesgo: El estudio del tema de investigación no presentó algún tipo de riesgo; esto, al haberse elaborado con información preexistente y aplicado la recolección de datos en un espacio de tiempo adecuado y civilizado, no exponiendo al autor algún riesgo no deseado.

III. RESULTADOS

Descripción realizada de los resultados proporcionados de la encuesta aplicada.

En la recopilación de datos con la encuesta proporcionada a los letrados de la jurisdicción de Piura, se postularon 8 preguntas, las mismas que fueron de gran ayuda para identificar el porcentaje de los letrados que tienen una noción respecto al otorgamiento de prisión preventiva en la ciudad de Piura; más aún si estos dentro del ejercicio de su profesión pudieron ser testigos de cómo se maneja esta medida coactiva dentro de los tribunales de la Corte de Piura, motivo por el cual en un apoyo desinteresado a las investigaciones respecto al tema, dieron su respuesta de la siguiente manera. (Tabla 2 y figura 1).

Tabla 2. ¿Dentro de la actividad como operador de derecho, considera que se está haciendo un uso indiscriminado de la prisión preventiva? ¿Por qué?

RESPUESTA	TOTAL DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Si	22	73%
No	8	27%
TOTAL	30	100%

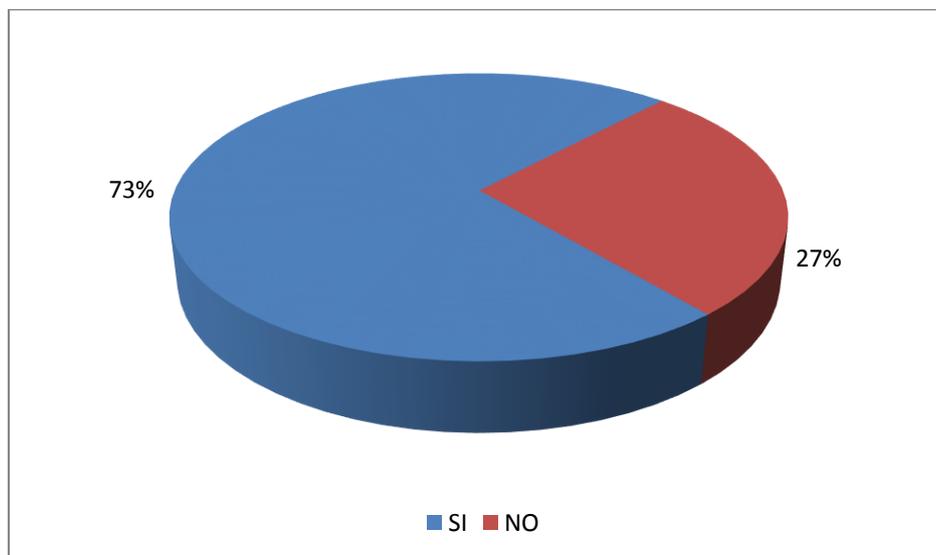
Fuente: Elaborado por Manuel Guarniz Tapia.

En lo concerniente a la primera pregunta formulada se tuvieron posiciones divididas, pero las que determinaron un mayor porcentaje, con un 73% de las personas encuestadas, fueron de la opinión que Si se viene haciendo un uso indiscriminado de la prisión preventiva, dejando un margen de 27% quienes consideran que esta medida cautelar viene aplicándose de manera adecuada en cuanto a bases legales que la regulan.

Los que fueron de la idea que si se viene aplicando indiscriminadamente la prisión preventiva, advierten que ello se debe en gran medida a la falta de un criterio adecuado a lo que se refiere la excepcionalidad de la medida y la criminalización anticipada de los representantes del Ministerio Publico, mismos que concurren a la postulación de la Prisión Preventiva como la medida más óptima para que el procesado cumpla con la posible ejecución de una futura sentencia; contribuyendo con ello la presión mediática que enardece a la opinión popular que aclama justicia ante tanto hecho delictivo impune; pero que en su mayoría se generaliza.

Como posición contraria a la pregunta, se recogió la postura negativa con un margen inferior, con solo un 27% indicando que para requerir la prisión preventiva se valora los elementos recopilados durante la investigación, se realiza el juicio de subsunción y conforme al Art. 268° del Código Procesal Peruano, la Casación N° 626-13 – Moquegua, y el acuerdo plenario 01-2019, bases legales que informan sobre la debida procedencia de la Prisión Preventiva, y que esta misma responde a una herramienta legal del cual el órgano persecutor de la Acción Penal y el aparato Judicial conciben desde un punto de vista totalmente procesalistas, aplicando en estricto los lineamientos y las herramientas que la Legislación Peruana Proporciona;

Grafico 1. ¿Dentro de la actividad como operador de derecho, considera que se está haciendo un uso indiscriminado de la prisión preventiva? ¿Por qué?



Fuente. Elaborado por Manuel Guarniz Tapia

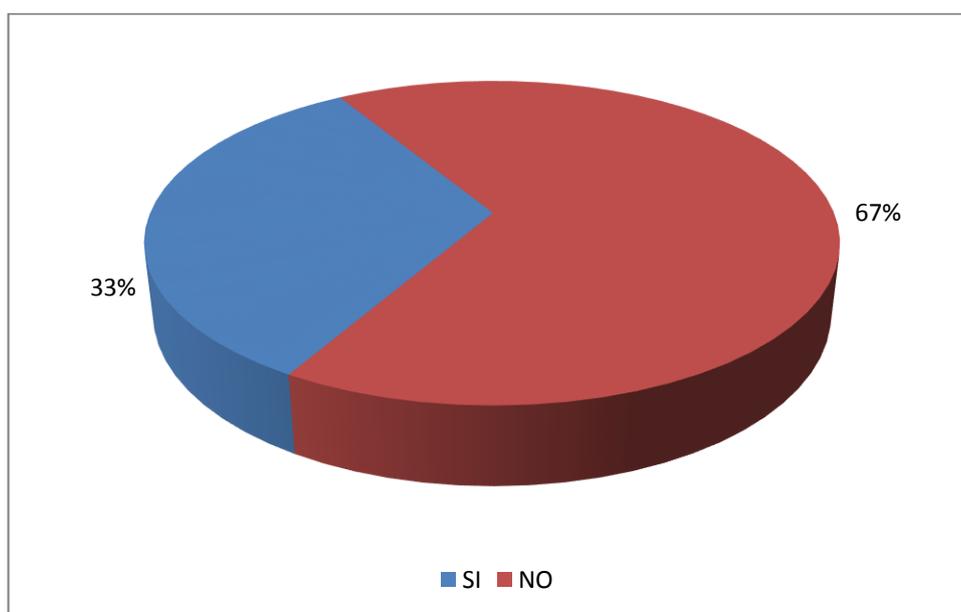
La siguiente pregunta esta postulada de la siguiente manera: ¿Considera que la Prisión Preventiva es la medida más idónea para asegurar que el procesado no rehuya al proceso? Declare la razón de su respuesta.

Tabla 3. ¿Considera que la Prisión Preventiva es la medida más idónea para asegurar que el procesado no rehuya al proceso?

RESPUESTA	TOTAL DE ENCUESTADO	PORCENTAJE
Si	10	33%
No	20	67%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaborado por Manuel Guarniz Tapia.

Grafico 2. ¿Considera que la Prisión Preventiva es la medida más idónea para asegurar que el procesado no rehuya al proceso?



Fuente: Elaborado por Manuel Guarniz Tapia.

Se aprecia de los resultados consignado en la tabla y figura circular, que el 67% de los encuestados consideran que no es la medida más idónea para hacer que el acusado esté presente en la etapa final del proceso; el porcentaje restante se atribuye a la respuesta negativa con un 33%, que opina que la prisión preventiva si es la medida más idónea por que los juicios demoran entre 3 a 5 años, y de acuerdo a la gravedad de los hechos se requiere tener a resguardo al procesado para la posible ejecución de sentencia.

Fácilmente se puede apreciar que la gran mayoría confirma que la medida de prisión preventiva, no es la medida más idónea para hacer que el acusado esté presente en la etapa final del proceso, esto según los encuestados advierten que existen otros mecanismos menos gravosos que cumplirían con la finalidad, además de que la prisión preventiva no garantiza la obtención de la verdad de los hechos; otros son de la opinión de que esta medida causa en el procesado una estigmatización criminal, tendiente a cambiar su forma .

Sin embargo, la opinión del 33% restante considera que la prisión preventiva si es la mejor medida que puede asegurar que el investigado, esto en cuanto el hecho materia de investigación, sea un hecho grave que este susceptible de una pena considerable, tomando en cuenta la demora de los procesos hasta que se pueda determinar si los medios probatorios determinan la responsabilidad penal o no; donde en mucho de los casos, son por el lapso de 3 a 5 años.

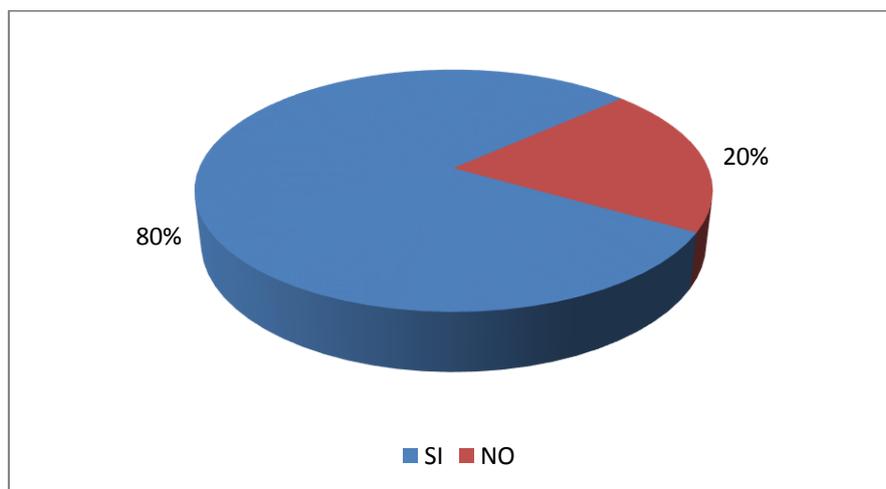
La tercera interrogante se formula de la siguiente manera ¿Desde su perspectiva profesional dentro de la actividad Judicial, se viene otorgando prisión preventiva, desestimando otras medidas alternas de igual finalidad como el arresto domiciliario, comparecencia con restricciones, impedimento de salida, caución, o grilletes electrónicos?.

Tabla 4. ¿Desde su perspectiva profesional dentro de la actividad Judicial, se viene otorgando prisión preventiva, desestimando otras medidas alternas de igual finalidad como el arresto domiciliario, comparecencia con restricciones, impedimento de salida, caución, o grilletes electrónicos?

RESPUESTA	TOTAL DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Si	24	80%
No	6	20%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaborado por Manuel Guarniz Tapia.

Grafico 3. ¿Desde su perspectiva profesional dentro de la actividad Judicial, se viene otorgando prisión preventiva, desestimando otras medidas alternas de igual finalidad como el arresto domiciliario, comparecencia con restricciones, impedimento de salida, caución, o grilletes electrónicos?.



Fuente: Elaborado por Manuel Guarniz Tapia.

La gran mayoría concluye que existen medidas alternativas que podrían suplir la prisión preventiva, cumpliendo la misma finalidad, por lo que 80% lo confirma; como también el 20% determina que, en el Perú, otros elementos alternativos a la prisión preventiva no son efectivos.

Con una contundente respuesta de más de las 3 cuartas partes del total de la población consultada, respondió que existen otras medidas que podrían alternativamente cumplir la misma finalidad que cumple la prisión preventiva, y que además estas medidas serian menos gravosas o menos limitativas de derechos fundamentales; asimismo otros son de la opinión que al extremo de un buen manejo de las medida cautélales, se debe de tener en cuenta las medidas menos gravosas para el procesado, implicando con ello que las medidas alternas a la prisión preventiva son totalmente eficaces si se aplica efectivamente; otros también fundamentan su respuesta indicando que si las autoridades aplicaran un adecuado cuidado en las medidas cautelares para asegurar al procesado no se tendría la necesidad de imponer la medida más grave como la prisión provisional; de lo que se tiene una respuesta que reafirma nuestra problemática al estar manifestado un uso indiscriminado de la medida cautelar.

La parte minoritaria que representa el 20% de los encuestados, determinan que solo la prisión preventiva puede cumplir con asegurar que el imputado llegue hasta la etapa final; y que además existen antecedentes en nuestra administración de justicia, donde las medidas de restricción de salida, arresto domiciliario han sido fácilmente violentados, no permitiendo con ello brindar la seguridad que se debe prestar a la sociedad y tampoco cumplir con la finalidad de la garantía concebida; congruente con ello se tiene otra opinión que aduce no solo ser ineficaz las medidas alternativas a la prisión preventiva; sino que además son inútiles si aun en nuestra sociedad se vive un ambiente de corrupción; siendo estas algunas de las posiciones de los operadores de derecho encuestados.

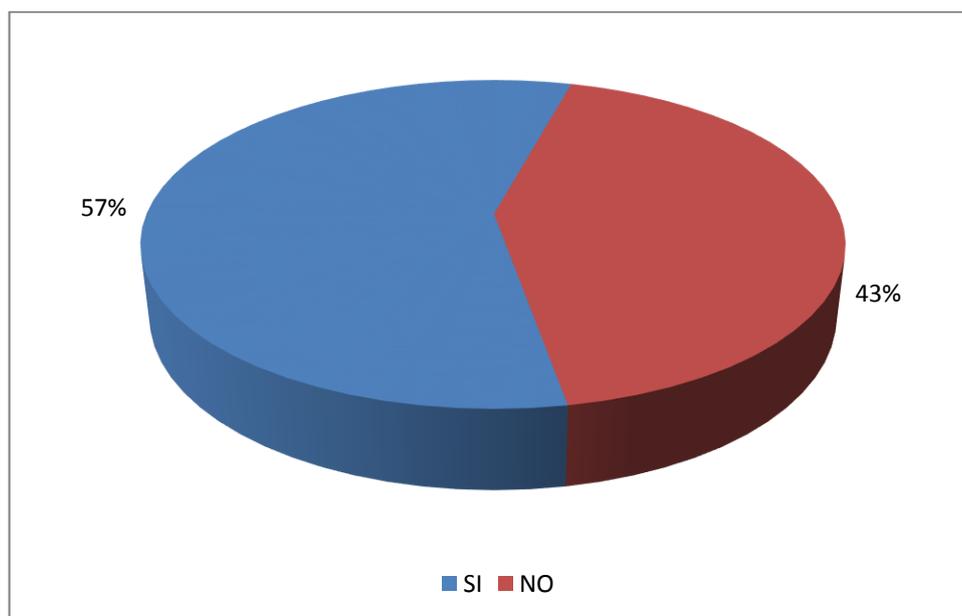
En la cuarta pregunta postulada de a continuación: ¿Los casos emblemáticos de corrupción, de personas influyentes en la política, la aplicación de la figura jurídica de la prisión preventiva cumple un rol de represión social? ¿por qué?; se obtuvo un resultado casi proporcional, por lo que el 57% si considera que la prisión preventiva se a concebido como un mecanismo de represión social; y el 43% definió que la prisión preventiva no es un mecanismo de represión, sino que por el contrario corresponde a garantizar la presencia del procesado en juicio.

Tabla 5. ¿Los casos emblemáticos de corrupción, de personas influyentes en la política, la aplicación de la figura jurídica de la prisión preventiva cumple un rol de represión social? ¿Por qué?

RESPUESTA	TOTAL DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Si	17	57%
No	13	43%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaborado por Manuel Guarniz Tapia.

Grafico 4. ¿Los casos emblemáticos de corrupción, de personas influyentes en la política, la aplicación de la figura jurídica de la prisión preventiva cumple un rol de represión social? ¿por qué?



Fuente: Elaborado por Manuel Guarniz Tapia.

Respecto a esta interrogante se tuvo una crítica muy marcada al momento de establecer las opiniones; es el caso que entre los encuestados refieren que si bien los casos de corrupción son visibles y muy mediáticos, por lo que la autoridad de administración de justicia se ve en el dilema de responder contundentemente a las expectativas de la sociedad y la consideración de poder determinar una medida menos gravosa y más adecuada para el procesado; así también, existe la idea que los intereses económicos y políticos siempre juegan un papel muy importante dentro de la administración de justicia, como se ha podido apreciar en estos últimos 3 años, con prisiones provisionales inesperadas y fundamentos poco contundentes, pero sin embargo de obligatorio cumplimiento; lo cual la gran parte de los encuestados considera que están actuando los jueces con el fin de demostrar a la sociedad la efectividad del poder judicial tomando la prisión preventiva como un castigo que la sociedad aclama.

La parte contraria asiente que en los casos emblemáticos se ha venido aplicando correctamente esta medida, en cuanto estos procesados en la mayoría de sus casos se valieron del poder que ostentaban, o de las influencias que tenían para incidir en la toma de decisiones; pero que ante un reclamo de la sociedad de sed de justicia, se viene concretando

estas medidas adecuadamente sin importar el prestigio o el estatus social de los procesados.

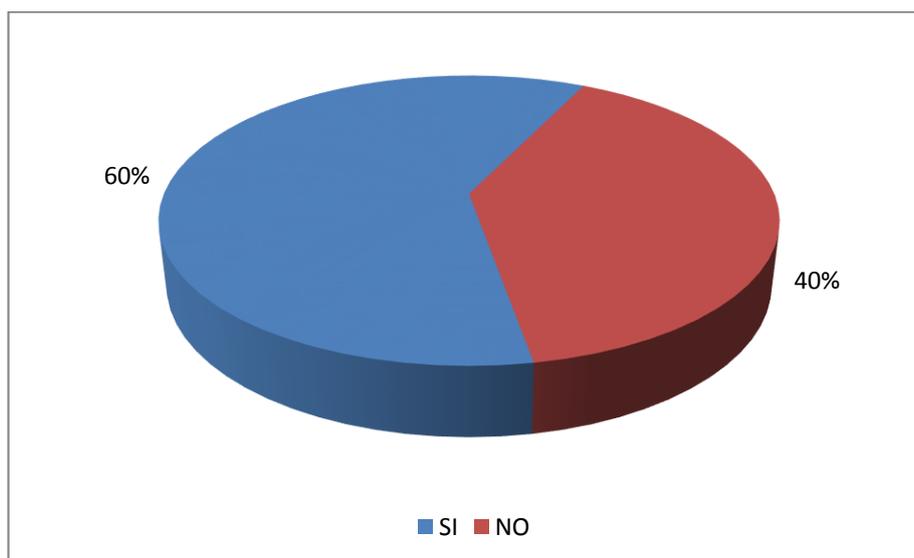
Al desarrollo de la quinta pregunta: ¿Cree usted que el requerimiento de Prisión Preventiva se ha convertido en un método de desfogue de la voluntad popular, ante la figura de la impunidad?; se tiene un 60% que afirma que la prisión preventiva se ha convertido en un modo de apaciguar la voluntad de la sociedad de saciar su sed de justicia; dejando un 40% con una posición de contrariedad en consideración a que la medida se aplica conforme a derecho.

Tabla 6. ¿Cree usted que el requerimiento de Prisión Preventiva se ha convertido en un método de desfogue de la voluntad popular, ante la figura de la impunidad?

RESPUESTA	TOTAL DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Si	18	60%
No	12	40%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaborado por Manuel Guarniz Tapia.

Grafico 5. ¿Cree usted que el requerimiento de Prisión Preventiva se ha convertido en un método de desfogue de la voluntad popular, ante la figura de la impunidad?



Fuente: Elaborado por Manuel Guarniz Tapia.

Los que respondieron afirmativamente a esta pregunta, consideraron que efectivamente los representantes del Ministerio Público concretan sus requerimientos de

prisión preventiva tomando en cuenta que la sociedad vive una inseguridad extrema, que a llevado a muchos de ellos a tomar la justicia por sus manos; como también afirman que si bien en alguno de los casos que fueron debidamente otorgados, pues otros respondieron a situación que se presentaba respecto de la forma como se viene administrando justicia, permitiendo con el otorgamiento de esta medida demostrar a la sociedad que se viene ejecutando adecuadamente la justicia.

Los que son de la opinión contraria consideran que si bien la sociedad clama justicia, pues desde el momento que se le vincula a una persona con un hecho delictivo, es porque de alguna manera tuvo participación en ello; por lo que si al terminar las investigaciones no se pudo demostrar su responsabilidad, pues al menos se logró castigar indirectamente las acciones ilegales que el procesado haya realizado respecto al delito que se le imputa.

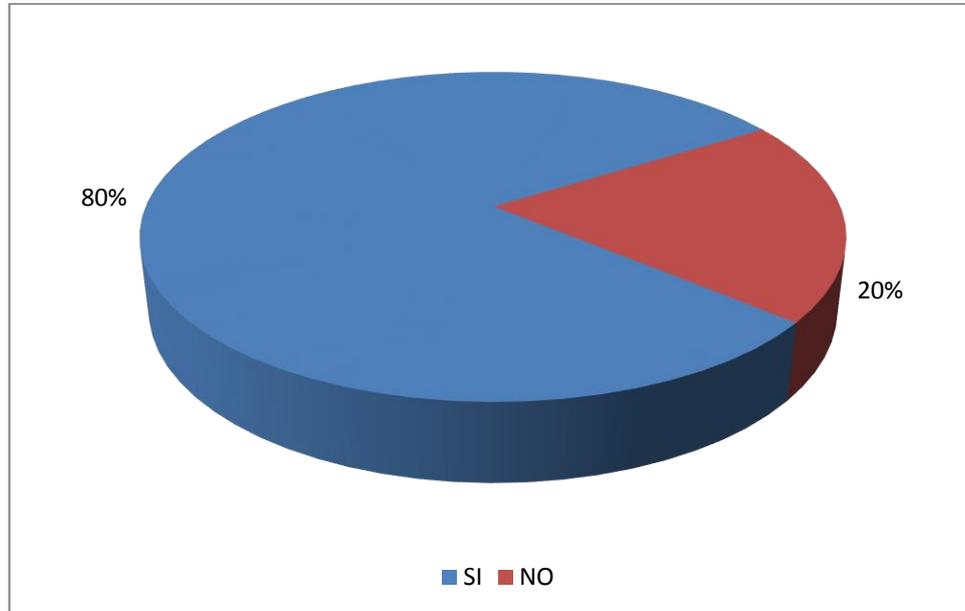
Como opinión a la pregunta formulada: ¿El peligro procesal se puede controlar con igual eficacia estableciendo el arresto domiciliario, comparecencia con restricciones, impedimento de salida, caución, o grilletes electrónicos, hacia el procesado?; se tiene que para el 80% del total de los encuestados asumen que el peligro procesal se puede controlar con igual eficacia empleando otros métodos coactivos, pero menos gravosos que en conclusión cumplirían con la misma finalidad; por lo que el 20% restante conciben la idea que la prisión preventiva sigue siendo la medida más segura y eficaz para el cumplimiento de los fines.

Tabla 7. ¿El peligro procesal se puede controlar con igual eficacia estableciendo el arresto domiciliario, comparecencia con restricciones, impedimento de salida, caución, o grilletes electrónicos, hacia el procesado?

RESPUESTA	TOTAL DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Si	24	80%
No	06	20%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaborado por Manuel Guarniz Tapia.

Grafico 6. ¿El peligro procesal se puede controlar con igual eficacia estableciendo el arresto domiciliario, comparecencia con restricciones, impedimento de salida, caución, o grilletes electrónicos, hacia el procesado?



Fuente: Elaborado por Manuel Guarniz Tapia.

Los que fueron de la idea que el arresto domiciliario, comparecencia con restricciones, impedimento de salida, caución, o grilletes electrónicos, pueden fácilmente controlar el peligro procesal, atienden que dependiendo de las circunstancias se podría aplicar conjuntamente estas medidas de forma que se asegure contundentemente la no ocurrencia del peligro procesal, otros de la misma opinión indicaron que una caución acompañada de impedimento de salida serían más que suficientes para que el procesado no concurra a un peligro procesal; así también indican que la comparecencia con restricciones y la caución sería lo más ideal, porque se podría monitorear fácilmente la conducta del procesado sin necesidad de someterlo a un enclaustramiento injustificado.

Otros en cambio refieren que el peligro procesal solo puede ser controlado únicamente con la prisión preventiva; limitándose al procesado a actuar deliberadamente; o como también lo consideran otros al manifestar que la única forma de evitar que el procesado rehuya al proceso es teniéndolo custodiado en un centro de reclusión sin posibilidad de desaparecer repentinamente y dejar una posible impunidad de un delito cometido.

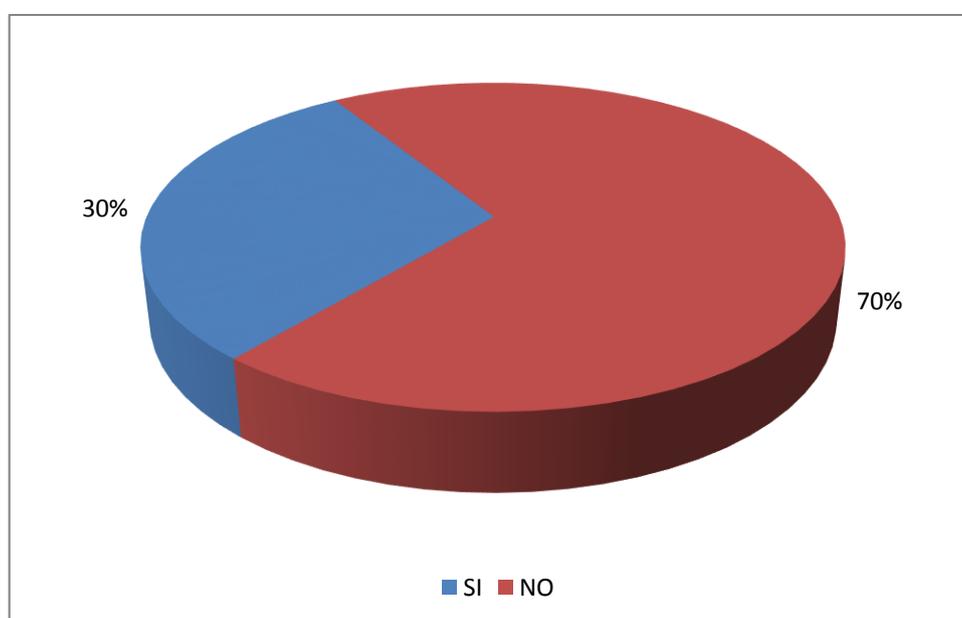
En la penúltima pregunta formulada , respecto a la proporcionalidad de la prisión preventiva otorgada por los operadores de justicia en nuestro país, se obtuvo como respuesta mayoritaria que 70% considera que no se está aplicando una adecuada ponderación de los derechos involucrados ante un requerimiento de prisión preventiva; dejándonos claro que se está vulnerando injustificadamente el derecho a la Libertad de la persona; por el contrario, el 30% asume que si se viene aplicando una adecuada ponderación de los derechos de la persona en una valoración de la medida de prisión preventiva.

Tabla 8. ¿Considera que las medidas cautelares de naturaleza personal de prisión preventiva otorgadas por el Poder Judicial son debidamente concedidas considerando una adecuada ponderación de los derechos cautelados y vulnerados?

RESPUESTA	TOTAL DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Si	09	30%
No	21	70%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaborado por Manuel Guarniz Tapia.

Grafico 7. ¿Considera que las medidas cautelares de naturaleza personal de prisión preventiva otorgadas por el Poder Judicial son debidamente concedidas considerando una adecuada ponderación de los derechos cautelados y vulnerados?



Fuente: Elaborado por Manuel Guarniz Tapia.

Más de las dos tercias partes indican que la prisión preventiva no es concedida con una adecuada ponderación de los derechos involucrados; por lo que manifiestan que si bien se encuentra estipulado la facultad de restringir la libertad de una persona; pues este mismo no se otorga con el debido celo en la legalidad y ponderación de los derechos que se limita y reconoce; como también determinan si se aplicada una adecuada ponderación de derechos en un requerimiento de prisión, no se tendría

En cambio, la posición contraria determina que si se viene aplicando de manera proporcionada la prisión preventiva, en el sentido que muchas de las investigaciones que se abren son porque existe contundentes indicios de que se haya infringido un tipo penal, y que este además habría ocasionado un perjuicio a un derecho fundamental; así también recopilando la opinión de otros operadores de derecho indican que la prisión preventiva cumple un rol muy importante a partir de su regulación; pues este considera una medida de contención ante las distintas fugas de los procesados que se ha dado a lo largo del tiempo y que sin remordimiento alguno han dejado sin asumir la sanción que provocaron con su accionar, y que después de extinguida la pena regresan al país sabiendo que su pena expiro, dejando a las víctimas con un sinsabor de impunidad y rechazo a la justicia, por lo que aducen que no solo se debe dar una máxima importancia al derecho a la libertad del procesado por que este actuó por voluntad obviando el respeto a los derechos fundamentales de otras personas.

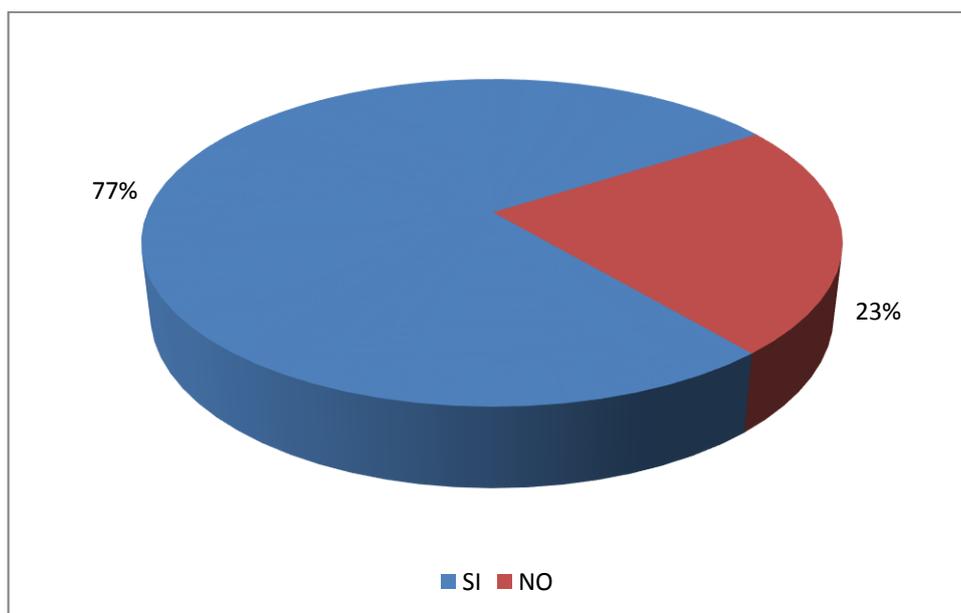
Finalmente arribando a la pregunta ¿Considera que una adecuada ponderación ante el otorgamiento de la prisión preventiva, incidiría en la reducción de la sobrepoblación penitenciaria?; se obtuvo el 77% como respuesta mayoritaria a la conclusión que la prisión preventiva hoy en día, incide mucho en la sobrepoblación penitenciaria; adquiriendo un 23% con una respuesta negativa al considerar que esta medida cautelar no está vinculada a la sobrepoblación penitenciaria en nuestro país.

Tabla 9. ¿Considera que una adecuada ponderación ante el otorgamiento de la prisión preventiva, incidiría en la reducción de la sobrepoblación penitenciaria?

RESPUESTA	TOTAL DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Si	23	77%
No	07	23%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaborado por Manuel Guarniz Tapia.

Grafico 8. ¿Considera que una adecuada ponderación ante el otorgamiento de la prisión preventiva, incidiría en la reducción de la sobrepoblación penitenciaria?



Fuente: Elaborado por Manuel Guarniz Tapia.

Los que advierten que si tiene implicancias o incidencia una buena ponderación de los derechos en el requerimiento de prisión preventiva; refieren que perfectamente se vería reflejado en los índices de la sobrepoblación; además de ello se considera que de ninguna manera se tendría un problema tan radical sobre los centros penitenciarios que en su gran mayoría tienen problemas de salubridad y seguridad; así también otros consideran que no solo incidiría mucho una buena ponderación ante un requerimiento de prisión preventiva, sino que además se reflejaría la buena capacitación de los administradores de justicia, dotando con ello de seguridad jurídica a los futuros procesados y en general a la sociedad.

Como también se tiene los del lado que difieren de la mayoría que la ponderación de prisión preventiva no incidiría mucho en la sobrepoblación de los centros penitenciarios, porque el estado de estos centros se debe a la criminalización excesiva de delitos de bagatela que asumen un rol sobreprotector; otros además indican que la sobrepoblación se debe a la falta de implementación de políticas sociales que prevean hechos antisociales, partiendo de la identificación de los factores que conllevan a la comisión de un hecho delictivo.

IV. DISCUSIÓN

Seguidamente a la teoría desarrollada y a la aplicación de los métodos de investigación, se procede a la discusión, de forma que se permita someter a examen el cumplimiento de los objetivos planteados en el presente estudio de investigación desarrollado.

Objetivo 1. Determinar el sustento legal de la naturaleza de la prisión preventiva.

En cumplimiento a la comprobación de su realización, respecto al objetivo señalado, podemos decir que, dentro del desarrollo del tema de prisión preventiva, se pudo llegar a la determinación en sus distintas posiciones y referencias; contrastando ello con autores reconocidos tanto a nivel nacional como internacional; como también de los nuevos juristas que aparecen dentro de la sociedad jurídica que presentan sus criterios y definiciones desde un contexto actualizado y convulsionado. Es así que se obtuvo innumerables disgregaciones entre las cuales se tiene a bien traer a colación al jurista Bruzzone (2005); quien determina que la prisión preventiva es una medida que tiene por finalidad resguardar la concurrencia del procesado al tribunal mientras dure las investigaciones; cuya privación de la libertad ambulatoria limita el libre tránsito impidiendo con ello que el investigado por el presunta comisión del hecho delictivo no pueda desaparecer al momento de la determinación de la responsabilidad penal; el mismo que si bien desde un primer momento goza de la presunción de inocencia como derecho constitucional; sin embargo la existencia de actuados que vinculan al investigado con el hecho delictivo (p. 244).

Como también pudimos extraer otra apreciación muy importante respecto a la naturaleza de esta medida tan controversial hoy en día, refiriéndonos a la prisión preventiva el dogmático Israel Ocaña (2018); nos instruye diciendo que esta medida de prisión preventiva viene a ser un instrumento que está dirigido a cautelar a la persona procesada para que cumpla con una posible ejecución de sentencia; consistiendo asimismo esta medida en una de naturaleza coercitiva y personal, advirtiéndose que es esta la que ostenta mayor gravedad al limitarse un derecho fundamental como es el derecho a la libertad; pero que sin embargo esta medida solo puede ser aplicada de manera excepcionalidad en caso no haya otra que cumpla la misma finalidad, como también respetando la provisionalidad, en cuanto al desarrollo del proceso (p. 231).

Siendo estos algunas de las tantas determinaciones consignadas en el desarrollo del presente estudio, que ayudaron a determinar la consistencia teórica sobre la naturaleza de la prisión preventiva, al igual que sus presupuestos y características que se considera para una medida de esta naturaleza; por lo que se puede decir que en todo sentido se cumplió el primer objetivo, al haber dotado de teoría, regulación y criterios de diferentes autores para su desarrollo.

Objetivo 2. Recabar la dogmática respecto del principio de proporcionalidad en la medida cautelar de prisión preventiva.

Tomando en cuenta los conceptos básicos de los principios que regulan la prisión preventiva se logró recabar el concepto jurídico del Principio de Proporcionalidad que esta atribuido como una de las fuentes que inspira la medida cautelar de prisión provisional; dotando con ello el significado y el límite constitucional que se debe de tomar en cuenta al momento de otorga un requerimiento de esta naturaleza, por la misma razón de estar dirigida a restringir, y por qué no decir vulnerar un derecho fundamental como es el derecho a la libertad; pero como es sabido, todo derecho fundamental no es absoluto.

Es por ello que con motivo de recabar esta información fue necesario tomar en cuenta fundamentos desarrollados tanto por magistrados de la corte y por juristas abocados a temas de naturaleza penal, como lo es el doctor Del Rio Labarthe, Miranda, entre otros. Contando con algunos de los fundamentos desarrollados como por ejemplo por el doctor Miranda (2014); quien afirma que el Principio de Proporcionalidad en el requerimiento de prisión preventiva, está destinada a regular la facultad que tiene el magistrado para limitar el derecho a la libertad que tiene la persona y a la vez someterlo a una encarcelación provisional con el fin de poder tener la seguridad que no rehuirá a la justicia (p. 34).

como de su propia acepción literal, el principio de proporcionalidad una de las fuentes que justifica el adecuado proceder de un juez al determinar el encarcelamiento provisional de una persona, sabiendo que ello es una de las medidas más exageradas y graves, pero que sin embargo es la más útil para cumplir con la finalidad que es la de poder contar con un procesado hasta el final del proceso de investigación penal que se sigue; así también se tiene en cuenta que se pudo desarrollar sus subprincipios que contribuyen con el estándar de proporcionalidad de la prisión provisional; para lo cual se extrajo la determinación a la Jurista Sánchez (2016); la sub principio de idoneidad conlleva a identificar la capacidad de

la imposición de una medida, la cual esta conlleve a una adecuada limitación de derechos y satisfacción del otros (p. 67); como otras de los dogmas recabados, se tiene la determinación de La Rosa (2016); quien indica que en cuanto a la necesidad de la medida de prisión preventiva, esta debe llevar a considerar la medida cautelar a imponer como la indispensable para el cumplimiento de los fines; contando con ello con una justificado empleo de la medida (p. 12); finalmente tenemos la consideración del tercer presupuesto, el cual nos lleva a la determinación de la proporcionalidad en sentido estricto, ello en cuanto un equilibrio asimétrico entre los derechos restringidos y los bienes y derecho protegidos dentro de la exposición de cada medida a imponer.

Toda esta teoría recabada cubrió los parámetros del fundamento respecto del principio de proporcionalidad dentro de la regulación de la prisión preventiva; pudiéndose dar cuenta fácilmente de su rigor y su significado practico dentro de nuestro marco normativo; mismos fundamentos que son de total importancia al momento de su aplicación y que estos mismo se lograron extraer para el cumplimiento del segundo objetivo planteado en la presente investigación.

Objetivo 3. Analizar la correcta aplicación del principio de proporcionalidad en las medidas cautelares de prisión preventiva.

En la determinación del tercer objetivo planteado, para su desarrollo procedimos a realizar el contraste entre los dogmas que sustentan los parámetros legales de la prisión preventiva y los que determinan los fundamentos del principio de Proporcionalidad, de lo que se pudo concluir que como uno de los principios que contribuyen con la adecuada aplicación de una medida cautelar de esta naturaleza, ejecutando este estudio con un análisis de sus bases legales. Pudiendo definir que una vez cumplido los presupuestos legales estipulados en el Código Procesal Penal, precisamente en el artículo 268^a del código en referencia, como es que la sanción a recaer ante en procesado debe de superar los 4 años de limitación de la libertad; como segundo baremo legal el de la consistencia de la acusación con los elementos de convicción que sustenten la grave sospecha; y por último la existencia del peligro que el procesado rehuya en el transcurso de la investigación. A partir de estos requisitos, procedemos a identificar la proporcionalidad de esta medida en función a estos subprincipios.

Identificando el sub-principio de idoneidad, podemos decir que se requiere de un grado de aceptación en cuanto a la naturaleza de la medida, dado que de esta se considera la adecuada aplicación de una medida cautelar como lo es la prisión preventiva; de lo que podemos agregar, que según Sánchez (2016); este sub `principio se funda en la adecuación de la imposición de una medida en cuanto a los fines que esta persigue (p. 67); seguidamente el principio de necesidad va a regir en cuanto a su aplicación de la prisión provisional sea indispensable para la causa; como lo señala La Rosa (2016); la restricción de un derecho como se ejecuta en el encarcelamiento provisional debe de ser la medida que solo y solo con su aplicación se puede hacer efectivo el fin que se persigue, que en este caso vendría a ser la privación de la libertad para una posible ejecución de sentencia. No pudiendo satisfacer aquello las medidas alternas a la prisión provisional (p.12). finalmente sobre el análisis del tercer filtro del principio en estudio, nos referimos al sub-principio de proporcionalidad en sentido estricto, dado que dentro de la audiencia de requerimiento de prisión preventiva se toma en cuenta no solo el derecho y el bien protegido que se ha afectado; sino también los derechos que se pretenden restringir para salvaguardar el derecho de la tutela jurisdiccional; este es el sentido de la proporcionalidad dirigida a determinar el equilibrio que debe prevalecer entre el grado de afectación al bien y la limitación del derecho que se pretende imponer para garantizar la positiva administración de justicia.

Expuestas las teorías y diversos tratamientos para el presente estudio, se pudo definir los conceptos de cada uno de los puntos tratados, tanto de la prisión preventiva y del principio de proporcionalidad, sometiendo a la crítica de los operadores de derecho la correcta aplicación y uso de la medida de prisión preventiva; obteniendo de sus valiosas consideraciones y de su abundante experticia respeto al tema, que en el distrito jurisdiccional de Piura, la medida de prisión provisional se está aplicando de manera desproporcionada en el sentido que habiendo otras formas de controlar la regularidad del acusado a un proceso, se deja de lado otras medidas que fácilmente pueden controlar y conseguir el mismo fin, tal como se ha podido apreciar de los resultados obtenidos del instrumento aplicado con respecto a la pregunta 3,7 y 8; que de las cifras obtenidas el mayor porcentaje concluye que esta medida no cumple con los estándares establecidos para su correcta aplicación; de modo que de este estudio se pudo llegar a la conclusión que se vulnera el principio de proporcionalidad al no adecuarse a sus fundamentos establecidos y los estándares de legalidad.

V. CONCLUSIONES

1. El principio de proporcionalidad como garantía constitucional se encuentra regulado a nivel constitucional y tratado en diversos estudios, planteando con ello la suficiente base legal para ser aplicado a un adecuado ejercicio del mismo en un requerimiento de prisión preventiva.
2. La prisión preventiva en el distrito judicial de Piura se aplica indiscriminadamente, no haciendo una adecuada ponderación de derechos dentro del desarrollo de la restricción de los derechos para salvaguardar otros en razón de la administración de justicia.
3. La naturaleza legal de la prisión preventiva está determinada por su condición de garantía en el proceso, pretendiendo con ello brindar la seguridad de la posible efectivización de la sanción a imponer, cuando se pueda corroborar la responsabilidad del procesado.
4. La proporcionalidad aplicada a la prisión preventiva cuenta con un desarrollo jurídico práctico, dotado de abundante base legal y jurisprudencial para su adecuado desarrollo, en conjunto con sus tres sub principios, idoneidad, necesidad y proporcionalidad propiamente dicha.
5. La aplicación del principio de proporcionalidad en la medida de prisión provisional se ejecuta de manera defectuosa, al no establecerse sincronizadamente sus tres subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, no identificándose correctamente su contenido constitucional

VI. RECOMENDACIONES

- a) A los magistrados y dogmáticos de la jurisdicción de Piura, se recomienda unificar criterios respecto a las bases legales, técnicas y teóricas en cuanto a la correcta aplicación de la medida de encarcelamiento provisional, en concordancia con el principio de Proporcionalidad.

- b) A los operadores de derecho y en especial a los administradores de justicia del distrito judicial de Piura, desarrollar ampliamente el principio de proporcionalidad con cada uno de sus subprincipios, de forma que se pueda dotar de claridad y confianza a la sociedad respecto de la aplicación de la prisión preventiva en el Perú.

- c) A los magistrados de la corte superior de Piura, ejecutar un desarrollo constitucional de la restricción de derecho, con la adecuada aplicación de la ponderación de los efectos que cause en los derechos involucrados en un requerimiento de prisión provisional..

REFERENCIAS

- Almeyda, F. (2017). La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016 (Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. Recuperado desde http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7513/Almeyda_CFT.pdf?sequence=1&isAllowed=y. del día 05-11.2019 a horas 11:15 pm.
- Angel, D. (2011). Hermeneutics and research methods of Social Science. Extraído de: html del archivo <http://www.scielo.org.co/pdf/ef/n44/n44a02.pdf>. El día 05 de diciembre de 2019.
- Aragoneses M., S. (1997). Derecho Procesal Penal. Madrid: Editorial Centro de Estudios Ramón Areces.
- Arias, F. (2012). El proyecto de investigación – introducción a la metodología científica. (6° ed.). Caracas, Venezuela: Editorial Episteme C.A..
- Asencio M., J. (2004). La Regulación de la Prisión Preventiva en el Código Procesal Penal del Perú. El Nuevo Proceso Penal: Estudios Fundamentales. Lima. Palestra.
- Asencio M., J. (2016). Derecho procesal penal. Estudios fundamentales. (3° ed.). Lima: INPEC-CP.
- Bovino, A. (1998). Problemas del Derecho Procesal Penal contemporáneo. Buenos Aires: Plata Jus. S.A..
- Bovino, A. (2015). Prisión Preventiva: APORIAS; sombras y ficciones en la justificación del encarcelamiento preventivo. Lima – Perú: Instituto Pacifico S.A.C.
- Bruzzone G., A. (2005). “La nula coactio sine lege como pauta de trabajo en el proceso Penal”. En estudios sobre justicia penal”. Buenos Aires – Argentina: Editores del Puerto.
- Caro J., J. (2019). Summa Procesal Penal – Toda la jurisprudencia procesal penal vinculante, relevante y actual en un solo volumen. Lima: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L..
- Castillo A. J. (2012). Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales. Revista.

- Castillo C., L. (2019). Jurisprudencia Vinculante del Tribunal Constitucional aplicado al Código Penal y Procesal Penal. Lima: Pacifico Editores S.A.C..
- Schiapra P., L. (2011). Prisión Preventiva y Reforma Procesal Penal en América Latina: Evaluación y Perspectivas. (volumen 02). Santiago de Chile. Juridicopch. S.A..
- Corte Suprema de Justicia: Sala Penal Permanente de Moquegua. (Junio, 2015). Sentencia de Casación. Recuperado de https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2016/02/Casacion-626-2013-Moquegua-Audiencia-motivacion-y-elementos-de-la-prision-preventiva-doctrina-jurisprudencial-vinculante-Legis.pe_.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la Republica: Sala Penal Transitoria de Arequipa. (Diciembre, 2015). Sentencia de Casación. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/13839b004d4a877a8265cb9bdaa016c5/Resolucion_631-2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=13839b004d4a877a8265cb9bdaa016c5
- Del Rio Labarthe, G. (2008). La prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Anuario de Derecho Penal. Temas penales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional .
Lima- Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú,
- Del Rio Labarthe, G. (2015). Prisión Preventiva - La prisión preventiva: una década después. Lima, Perú: Instituto Pacifico S.A.C.
- De la Jara, E. et al. (2016). La prisión preventiva en Perú: ¿Medida cautelar o pena anticipada?. Recuperado de : https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/315_37_prisi%C3%B3n_preventiva_medida_cautelar_o_pena_anticipada.pdf 22 de noviembre de 2019, a las 11:25 am.
- Gómez B., S. (2012). Metodología de la investigación. México: Red Tercer Milenio.
- Gómez C., A. (2006). La investigación científica en preguntas y respuestas. Cuba: Corporación Unidades.
- Hernández, R., Fernández C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. Sexta edición. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V..
- Jiménez C., E. (2018). Actualidad Penal-La libertad al disponer de la propia vida ¿ámbito de libertad o derecho fundamental?. (57° ed.). Lima: Pacifico Editores S.A.C.

Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria (2018). Resolución N° 02 – EXP. N° 06-2018. De fecha 21 de octubre de 2018. Recuperado de:

<http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2019/03/27174357/10-juzgado-supremo-de-investigacion-preparatoria-csjr-prision-preventiva-contracesar-hinostroza-res-n-2-exp-n-6-2018-1-21-10-18-.pdf> extraído el 22 de noviembre de 2019, a las 10:25 am.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

Tabla 10. Matriz de consistencia lógica

PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES
<p>¿Existe una vulneración al principio de proporcionalidad ante la determinación de la prisión preventiva en el distrito Judicial de Piura?</p>	<p>Se vulnera el Principio de Proporcionalidad ante el otorgamiento de la prisión preventiva, habiendo otros mecanismos alternos como el arresto domiciliario, comparecencia con restricciones, impedimento de salida, caución, o grilletes electrónicos; que fácilmente podrían cumplir la misma finalidad que la prisión preventiva.</p>	<p>General</p> <p>Analizar las teorías que sustentan la Proporcionalidad ante el requerimiento de prisión preventiva.</p> <p>Específicos</p> <p>Determinar el sustento legal de la naturaleza de la prisión preventiva.</p> <p>Recabar la dogmática respecto del principio de proporcionalidad en la medida cautelar de prisión preventiva.</p> <p>Analizar la correcta aplicación del principio de proporcionalidad en las medidas cautelares de prisión preventiva.</p>	<p>Variable independiente:</p> <p>Prisión Preventiva</p> <p>Variable dependiente</p> <p>Debida proporcionalidad</p>

Fuente: Elaborado por Manuel Guarniz Tapia

MATRIZ DE CONSISTENCIA METODOLÓGICA

Tabla 11. Matriz de consistencia metodológica

TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	CRITERIOS DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD
Descriptiva explicativa Diseño No Experimental	Total de Operadores del derecho que laboran en el distrito judicial de Piura Muestra: 30 Abogados	Resoluciones. Encuestas	Validado por consulta de expertos

Fuente: Elaborado por: Manuel Guarniz Tapia

**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS OPERADORES DE DERECHO QUE LABORAN
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA**

INSTRUCCIONES:

Con el propósito de contribuir con un análisis dogmático respecto a la Prisión Preventiva, me dirijo a usted, con la finalidad de proponerle las siguientes interrogantes, mismas que serán de gran ayuda para esclarecer las vicisitudes que presenta el otorgamiento de la Prisión Preventiva en el Perú.

=====

1. ¿Dentro de la actividad como operador de derecho, considera que se está haciendo un uso indiscriminado de la prisión preventiva? ¿por qué?

- Sí.
- No,

2. ¿Considera que la Prisión Preventiva es la medida más idónea para asegurar que el procesado no rehuya al proceso? Declare la razón de su respuesta.

- Sí.
- No.

3. ¿Desde su perspectiva profesional dentro de la actividad Judicial, se viene otorgando prisión preventiva, desestimando otras medidas alternas de igual finalidad como el arresto domiciliario, comparecencia con restricciones, impedimento de salida, caución, o grilletes electrónicos?

- Sí.
- No.

4. ¿Los casos emblemáticos de corrupción, de personas influyentes en la política, la aplicación de la figura jurídica de la prisión preventiva cumple un rol de represión social? ¿por qué?

- Si.
- No.

5. ¿Cree usted que el requerimiento de Prisión Preventiva se ha convertido en un método de desfogue de la voluntad popular, ante la figura de la impunidad?

- Si.
- No.

6. ¿El peligro procesal se puede controlar con igual eficacia estableciendo el arresto domiciliario, comparecencia con restricciones, impedimento de salida, caución, o grilletes electrónicos, hacia el procesado?

- Si.
- No.

7. ¿Considera que las medidas cautelares de naturaleza personal de prisión preventiva otorgadas por el Poder Judicial son debidamente concedidas considerando una adecuada ponderación de los derechos cautelados y vulnerados?

- Si.
- No.

8. ¿Considera que una adecuada ponderación ante el otorgamiento de la prisión preventiva, incidiría en la reducción de la sobrepoblación penitenciaria?

- Si.
- No.

iiiGRACIAS POR SU COLABORACION!!



CONSTANCIA DE VALIDACION

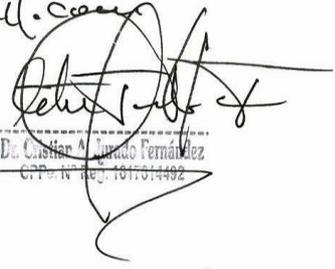
Yo, Cristian Torado Fernandez con DNI N° 17614492
registrado con código N° ANR 17614492 de profesión Abogado
desempeñándome actualmente como Docente Universitario; en la Universidad
César Vallejo Tarma Piura; por medio de la presente hago
constar que he revisado con fines de validación los instrumentos: "Encuesta a
operadores del derecho"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes
apreciaciones.

ENCUESTA DE OPERADORES DEL DERECHO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización					X
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 06 de
Diciembre del 2019.

Apellidos y Nombres : Torado Fernandez Cristian
DNI : 17614492
Especialidad : Gestión Universitaria
E-mail : ctisjufer2@gmail.com


Dr. Cristian A. Torado Fernandez
C.P.P. N° Reg. 1017014492

FICHA DE VALIDACIÓN

TEMA DE TESIS: "PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD ANTE LA DETERMINACION DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA"

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																					

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Tolito Edmundo Villacorta Calderon con DNI N° 18101564 registrado con código N° ANR _____ de profesión Abogado desempeñándome actualmente como Docente Universitario; en la Universidad Cesar Vallejo; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos: "Entrevista a operadores del derecho"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

ENTREVISTA DE OPERADORES DEL DERECHO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
	E	E			E
1. Claridad				✓	
2. Objetividad				✓	
3. Actualidad				✓	
4. Organización				✓	
5. Suficiencia				✓	
6. Intencionalidad				✓	
7. Consistencia				✓	
8. Coherencia				✓	
9. Metodología				✓	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura _____ de _____ del 2019.

Apellidos y Nombres : Villacorta Calderon, Tolito Edmundo
 DNI : 18101564
 Especialidad : Penal y Procesal Penal
 E-mail : TolitoVillacorta@hotmail.com

18101564

FICHA DE VALIDACIÓN

TEMA DE TESIS: “PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD ANTE LA DETERMINACION DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado															X						
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación															X						
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.															X						

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Jose' Antonio Diaz Muro con DNI N° 91388897
 registrado con código N° ANR _____ de profesión Abogado
 desempeñándome actualmente como Docente Universitario; en la Universidad
UCV - Piura; por medio de la presente hago
 constar que he revisado con fines de validación los instrumentos: "Entrevista a
 operadores del derecho"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

ENTREVISTA DE OPERADORES DEL DERECHO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
	E	E			E
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización					X
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 11 de NOVIEMBRE del 2019.

Apellidos y Nombres : Diaz Muro Jose' Antonio
 DNI : 91388897
 Especialidad : Operarios Penales.
 E-mail : _____



Jose Antonio Diaz Muro
 ICAL 4385

FICHA DE VALIDACIÓN

TEMA DE TESIS: "PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD ANTE LA DETERMINACION DE LA PRISION PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA"

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																					X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																			X		
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																					X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																					X


 Mg. José Antonio Díaz Muro
 I CAL 4365

